

Legātum

Legātum

Legātum

Legātum

Legātum

Legātum

EDITORIAL

INVESTIGACIONES

ENTREVISTA

REFORMAS LEGISLATIVAS

IOMGraphic

NOTICIAS & EVENTOS

LINEAMIENTOS AUTORES

INSTITUTO
OMG

ÍNDICE

Editorial	1
Investigaciones	3
La Ley de Residuos Sólidos en la República Dominicana: avances regulatorios y retos para la consolidación de la economía circular	5
Subyugación criminal instrumental: un planteamiento frente al concepto de gobernanza criminal para entender entornos de paz mafiosa en Colombia	20
La responsabilidad solidaria de directivos y socios en materia tributaria: avances constitucionales y vacíos procedimentales en el nuevo régimen	33
Panamá como destino migratorio y de inversión: Una aproximación estratégica a sus regímenes y ventajas estructurales	44
Entrevista	50
Entrevista a Tania Guenen, "Invertir en talento, construir competitividad"	
Reformas legislativas	57
Reforma del Régimen de Competencia de la República Dominicana: Análisis del Anteproyecto de Ley Orgánica Antimonopolio y de Competencia Económica	
IOMGraphic	71
"Pequeños negocios, grandes oportunidades- un camino claro hacia la formalidad"	
Noticias & Eventos	72
Invitación & Lineamientos autores contribuyentes	78

Legātum

EDITORIAL

INSTITUTO
OMG

Fiel a su compromiso con la reflexión científica, la Revista Académica *Legātum* del Instituto OMG presenta un volumen que examina la intersección entre innovación normativa, eficiencia de los mercados, sostenibilidad y solidez institucional. En este número, el análisis del derecho tributario dominicano aborda el hito de la Sentencia TC/0943/23 y la Ley No. 25-24, destacando la transición hacia una responsabilidad subjetiva para directivos y socios; un avance que, no obstante, plantea serios desafíos de seguridad jurídica debido a la ausencia de un procedimiento expreso para acreditar el dolo o la culpa. En el plano de la competitividad, se evalúa críticamente el Anteproyecto de Ley Orgánica Antimonopolio de 2025, cuya ambiciosa modernización frente a la OCDE dependerá de la voluntad política e independencia institucional, al tiempo que se analiza en perspectiva regional el éxito estratégico de Panamá en la atracción de capitales y talento a través de sus beneficios migratorios y fiscales.

Asimismo, la gestión ambiental se posiciona como un eje económico clave mediante el estudio de la Ley 225-20 de Residuos Sólidos; el análisis advierte que capturar su potencial de desarrollo exige superar las brechas regulatorias actuales para transformar los residuos en verdaderos activos económicos compartidos entre el sector público y privado. Finalmente, el volumen amplía su mirada regional hacia el contexto colombiano, introduciendo la categoría de subyugación criminal instrumental para evidenciar cómo la delincuencia organizada logra la cooptación político-institucional en escenarios de aparente normalidad. En segundo lugar, se aborda el caso de Panamá como un polo de atracción migratoria y de inversión, cuyo análisis estratégico de sus regímenes de residencia y ventajas estructurales, tributarias y regulatorias, sirve como marco de referencia para entender la competencia interestatal por el capital y el talento global.

En conjunto, las investigaciones de esta edición de *Legātum* configuran un cuerpo de conocimiento indispensable para comprender que la modernización legal es un proceso continuo y sistémico, a la vez que confirman que la modernización legal requiere tanto rigor técnico como predictibilidad, invitando a la comunidad académica y jurídica a un debate indispensable para el desarrollo institucional de nuestras sociedades..

Revista Legātum

Legātum

INVESTIGACIONES

1

LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA:
AVANCES REGULATORIOS Y RETOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA
ECONOMÍA CIRCULAR

2

SUBYUGACIÓN CRIMINAL INSTRUMENTAL: UN PLANTEAMIENTO FRENTE AL
CONCEPTO DE GOBERNANZA CRIMINAL PARA ENTENDER ENTORNOS DE PAZ
MAFIOSA EN COLOMBIA

3

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE DIRECTIVOS Y SOCIOS EN
MATERIA TRIBUTARIA: AVANCES CONSTITUCIONALES Y VACÍOS
PROCEDIMENTALES EN EL NUEVO RÉGIMEN

4

PANAMÁ COMO DESTINO MIGRATORIO Y DE
INVERSIÓN: UNA APROXIMACIÓN ESTRATÉGICA A
SUS RÉGIMENES Y VENTAJAS ESTRUCTURALES

LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: AVANCES REGULATORIOS Y RETOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: AVANCES REGULATORIOS Y RETOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

RESUMEN

La gestión de residuos sólidos se ha convertido en un desafío central para la sostenibilidad y competitividad de la República Dominicana, con un potencial económico no aprovechado estimado en USD753 millones anuales. En este contexto, la Ley 225-20 introduce un marco orientado a la economía circular y la responsabilidad compartida entre el sector público y privado. Este artículo analiza la ley desde una perspectiva estratégica, sosteniendo que, si bien representa un avance regulatorio relevante, su efectividad dependerá de la capacidad del Estado para impulsar la creación de mercados y cadenas de valor circulares. A partir de un enfoque comparado y evidencia regional, se identifican avances institucionales, así como brechas en el desarrollo reglamentario, el diseño de incentivos y la operativización técnica del sistema. La experiencia latinoamericana demuestra que las transiciones exitosas no se sustentan únicamente en marcos normativos, sino en la articulación de instrumentos económicos y productivos. En este sentido, el desafío para la República Dominicana radica en evolucionar hacia un modelo que transforme los residuos en activos económicos y fortalezca su posicionamiento en la economía sostenible.

Autora:

Stephanie Ravelo Lugo,

Consultora en el Departamento de Sostenibilidad & Gobernanza de OMG

Docente en el Instituto OMG

LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: AVANCES REGULATORIOS Y RETOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Introducción

La gestión de residuos sólidos en la República Dominicana constituye un desafío estructural con implicaciones ambientales, sociales y económicas, en tanto el modelo predominante ha estado centrado en la disposición final, con una limitada valorización de materiales que podrían reincorporarse en la economía. Históricamente, el país ha operado bajo un modelo predominantemente lineal de gestión (centrado en la recolección y disposición final) caracterizado por la proliferación de vertederos a cielo abierto, externalidades negativas significativas y una subutilización de materiales con potencial económico. En este contexto, se estima que más del 70% de los residuos generados posee potencial de valorización, lo que evidencia una brecha significativa entre el modelo actual y el aprovechamiento económico posible.

La promulgación de la Ley No. 225-20 de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos representa un punto de inflexión en este modelo, al introducir principios de economía circular, responsabilidad compartida y nuevos esquemas institucionales orientados a transformar la forma en que los residuos son concebidos dentro del sistema económico. Sin embargo, más allá de su valor como avance normativo, la ley plantea una interrogante fundamental desde la perspectiva de política pública: ¿es suficiente un marco regulatorio para catalizar la transición hacia una economía circular, o se requiere un rediseño más profundo de los incentivos, mercados e instituciones que soportan el sistema?

A partir de esta premisa, el presente artículo analiza la Ley 225-20 y su reciente modificación 98-25, no sólo como un instrumento jurídico, sino como una política pública en evolución, evaluando su diseño, implementación y capacidad para generar cambios estructurales en la economía. En particular, se argumenta que el verdadero reto del marco dominicano no radica únicamente en regular la gestión de residuos, sino en habilitar las condiciones necesarias para la creación de mercados, el desarrollo de cadenas de valor circulares y la participación estratégica del sector empresarial en esta transición.

Más allá de un desafío ambiental, la gestión de residuos representa una oportunidad económica latente, en la medida en que una proporción significativa de estos materiales puede ser reincorporada en cadenas de valor productivas.

Análisis

i. El Mercado De Residuos: Una Solución Económica Para Un Problema Ambiental

Toda actividad humana genera lo que, a nivel económico y regulatorio, se denomina "*externalidades*". Estas externalidades pueden ser positivas o negativas, dependiendo del efecto que produzcan en el ambiente, la sociedad, hacia otros actores económicos, etc. En el caso de los residuos sólidos, la gestión inadecuada constituye una externalidad negativa clásica: sus efectos nocivos (ambientales, sanitarios, operativos y fiscales) no son necesariamente asumidos por quienes los generan, lo que aumenta la inadecuada gestión (Coase 1960, 144).

A los fines de dimensionar la problemática, diversas fuentes, como el Observatorio de Políticas Sociales y Desarrollo (OPSD, 2017), estiman que en la República Dominicana se generan entre 10,000 y 13,000 toneladas diarias de residuos; para 2015, existían aproximadamente 368 vertederos a cielo abierto, de los cuales un 89% se ubicaba cerca de zonas acuíferas, facilitando la contaminación de aguas subterráneas. La disposición final en estos vertederos se caracteriza principalmente por la quema indiscriminada de residuos, a pesar de que entre un 70% y 85% de estos materiales posee potencial de valorización dentro de la economía circular (Organización Panamericana de la Salud (OPS), Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (AIDIS) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) 2011). Este modelo ha derivado en importantes impactos negativos, incluyendo riesgos a la salud por proliferación de plagas y manejo inadecuado de residuos tóxicos, así como elevadas emisiones de gases de efecto invernadero, contaminación del aire y la generación de lixiviados que infiltran el suelo y afectan los recursos hídricos.

Asimismo, este método de disposición, también es fuente de proliferación de vectores de enfermedades, así como emisión de sustancias peligrosas al aire libre y sin controles adecuados (Banco Interamericano de Desarrollo (BID) 2024, 34). Estas problemáticas, son serias afectaciones a los servicios ecosistémicos del país, como lo son la calidad del aire, la productividad de los suelos, disponibilidad de agua, entre otros.

Este modelo genera no solo externalidades ambientales significativas, sino también ineficiencias económicas derivadas de la pérdida de materiales con potencial de valorización. Estimaciones internacionales, indican, que entre el 70 al 85% de esos residuos tienen potencial de valorización en distintas etapas de la economía circular, con un potencial valor de USD 753 millones anuales no aprovechados.

ii. Competitividad De La República Dominicana Frente A Su Región

A nivel internacional, la gestión de residuos se ha integrado en marcos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), reflejando una tendencia global hacia modelos de economía circular y responsabilidad extendida del productor. Para la República Dominicana, se relaciona principalmente a las obligaciones asumidas frente al Acuerdo de París de 2015, que establece los ODS. El ODS 12, plantea la producción y consumo responsables, lo que implica el establecimiento de políticas de economía circular.

Es por lo que, en las Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC, por sus siglas en inglés), la República Dominicana asume el compromiso de desarrollar una estrategia nacional de residuos orgánicos, entre varios otros objetivos y lineamientos relacionados a la correcta implementación del marco normativo de la Ley 220. Igualmente, lo establece la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No. 1-12, en su sección 4. Dígase, este compromiso para el país no es abrupto ni mucho menos aislado.

La transición hacia la economía circular y la gestión integral de residuos sólidos es una prioridad creciente en América Latina y el Caribe, impulsada por organizaciones como la CEPAL, el BID y la ONU (Circular Economy Coalition, Latin America & Caribbean and FUNDACIÓN ELLEN MACARTHUR, n.d.). Una comparación con México, Colombia y Costa Rica^[1], que han desarrollado marcos regulatorios y políticas específicas para abordar estos desafíos, aunque con diferentes ritmos y enfoques, nos permite aterrizar algunas de las causas de las barreras que tiene el sistema actual dominicano.

1. En México, se establece en el 2003 la primera base para la gestión de residuos; entre el 2006 y el 2010 se verifican los principales reglamentos técnicos de apoyo a la normativa y desarrollo institucional; entre el 2010 y 2018 empiezan a emitirse los planes específicos y asociados a sectores de REP^[2]; y, recientemente, en enero de 2026 se emite un instrumento legal formal de economía circular. Toda esta normativa ha ido creando y articulando capacidades institucionales y empresariales para el incentivo de mercados y desuso del plástico (Coalición de Economía Circular, América Latina y el Caribe. 2025) (Banco Interamericano de Desarrollo (BID) 2024, 25-35) (Schröder et al. 2020) (UNEP, 2018) (Banco Interamericano de Desarrollo (BID) et al. 2015);
2. En Colombia, la regulación de residuos sólidos urbanos inicia en el año 2002, y a partir del 2010 empieza la economía circular puesta en práctica a partir de los

1. Es crucial consultar fuentes primarias y documentos oficiales de cada país para validar fechas y logros específicos, dada la naturaleza del marco normativo descrito y su desarrollo en constante evolución.

2. Responsabilidad Extendida del Productor.

LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: AVANCES REGULATORIOS Y RETOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

programas sectoriales de REP, hacia el 2015, se reglamentan los programas de REP, asociados a residuos y materiales específicos, tecnificando las reglamentaciones, y en el 2018, se convierten en el primer país latinoamericano en tener una política nacional de economía circular. Igualmente, en el 2022, empiezan las prohibiciones graduales de materiales como plásticos y al día de hoy se benefician de varios instrumentos económicos verdes (Coalición de Economía Circular, América Latina y el Caribe. 2025) (Banco Interamericano de Desarrollo (BID) 2024, 25-35) (Schröder et al. 2020) (UNEP, 2018) (Banco Interamericano de Desarrollo (BID) et al. 2015); y,

3. En Costa Rica, se emite la ley de residuos sólidos en el año 2010, teniendo un período de reglamentación e institucionalización entre ese mismo año y hacia 2015 (aunque continúe en evolución), a partir de 2016, se establecen planes nacionales de residuos y desde 2019, se encuentran en una etapa gradual de acción sobre plásticos y fortalecimiento de la economía circular (Coalición de Economía Circular, América Latina y el Caribe. 2025) (Banco Interamericano de Desarrollo (BID) 2024, 25-35) (Schröder et al. 2020) (UNEP, 2018) (Banco Interamericano de Desarrollo (BID) et al. 2015).

Este tipo de modelo busca ampliar las tradicionales estrategias de reducción, reutilización y reciclaje hacia enfoques más integrales que incluyen además otras etapas como el rediseño, la remanufactura y la recuperación de valor.

Este análisis, nos permite resaltar varios aspectos que se hacen relevantes para analizar nuestro marco normativo: (i) la emisión de regulaciones al respecto tiene un comportamiento gradual y cíclico, (ii) esos ciclos, atienden a reglamentaciones de fortalecimiento de capacidades institucionales y tecnificación de los mercados, por sectores e industrias, y (iii) basado en el conjunto de esas acciones, se articula una consolidación de las prácticas establecidas por lineamientos.

En contraste con el caso dominicano, se puede percibir como la reglamentación ha optado por un curso de acción acelerado, con rápidas y drásticas transiciones en comparación a los países descritos, que incluyen:

- La emisión del Reglamento De Aplicación de la Ley mediante Decreto No. 320-21, en un tiempo menor a un año posterior a la promulgación de la Ley 225;
- La creación del departamento para la Gestión Integral de los Residuos como unidad administrativa del Ministerio de Medio Ambiente (MIMARENA);
- La transversalización de los instrumentos de la ley, como lo incluye su integración con la Comisión Nacional de Energía para la modificación del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables

LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: AVANCES REGULATORIOS Y RETOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

de Energía y sus Regímenes Especiales, mediante Decreto No. 65-23 que establece parámetros técnicos para la operación de plantas de valorización energética a partir de residuos;

- Igualmente, la emisión de un marco normativo para el desarrollo urbano y territorial, por medio de la Ley No. 368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, que crea el Sistema Nacional de Información Territorial. Y que, a su vez, parte de lineamientos de desarrollo sostenible y gestión integral de residuos;
- El despliegue de distintas iniciativas para la creación de mercados para economía verde, denominando los bonos verdes y los mercados de carbono, como la Taxonomía Verde emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores; y,
- La Guía para la Construcción Sostenible en la República Dominicana elaborada en colaboración con el BCIE, y el Decreto No. 617-22 que permite las bases para la Política de Compras Verdes desde el Estado por su Dirección General de Contrataciones Públicas.

iii. La Incursión Normativa Dominicana En La Práctica De Residuos Sólidos Urbanos

Ahora bien, surge la pregunta de si atiende entonces la normativa dominicana las problemáticas que se han planteado, y si permite, a su vez, un nivel de competitividad frente a los mercados descritos. Para responder, es necesario analizar la evolución actual que ha tenido este marco normativo, especialmente desde lo que la clasificaría como una política pública mixta para el desarrollo sostenible (Edmondson, Rogge, and Kern, 2019): (i) reflexividad, (ii) interinstitucionalidad, (iii) creación e incentivo de mercados, y (iv) fundamento técnico, científico y medible. Iniciando, con una descripción del estado actual de resultados generales de la Ley a día de hoy.

iv. Resultados A La Fecha De La Ley

Si bien la ley introduce elementos relevantes desde el punto de vista regulatorio, su capacidad transformadora dependerá de su alineación con incentivos económicos y desarrollo de mercado.

A modo de contexto, el recientemente emitido Duodécimo Informe Anual de Avance en la Implementación de la END al 2030 indica que, de acuerdo con el desempeño con los indicadores, al año 2023, el Cuarto Eje que corresponde a la previamente mencionada sección 4 de la Ley END, ocupa el segundo lugar en niveles de cumplimiento. Reflejando que un 25% de sus indicadores ha alcanzado la meta, mientras que un 25% muestra avances moderados, otro 25% refleja retrocesos, y el otro 25% se encuentran estancados (Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) 2025, 32).

LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: AVANCES REGULATORIOS Y RETOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Visto desde una perspectiva donde las problemáticas han sido seleccionadas para ser atendidas en orden de urgencias, la Ley, en el año 2020 inicia atendiendo la problemática de los vertederos y sus consecuencias por varias vías: (i) se ordena el cierre técnico de todos los vertederos existentes a cielo abierto en la República Dominicana^[3], (ii) se inicia un proceso de designación de roles y tecnificación de la gestión de residuos^[4], (iii) se designan atribuciones y responsabilidades a los actores de interés involucrados en ese proceso de operación de vertederos existentes y posterior cierre^[5] (como lo son los operadores, gestores y sector privado), y (iv) se sientan las bases para la reglamentación de la REP^[6], y del desuso gradual de ciertos materiales^[7].

Igualmente, en diciembre de 2025, se emite la primera modificación a la Ley, mediante la Ley no. 98-25 ("Ley 98") que a su vez persigue continuar una secuencia de estas mismas iniciativas, y se modifican, para ello, disposiciones alrededor de: (i) un aumento significativo en la fuente de recaudaciones dirigidas al cierre y gestión de esos vertederos descritos^[8], (ii) introducción de algunas limitaciones a las atribuciones del fideicomiso creado para la gestión integral de residuos (Fideicomiso DO Sostenible)^[9], y a los órganos municipales y centrales^[10], (iii) otros métodos de cumplimiento para los planes de REP^[11], (iv) nuevas disposiciones para los sistemas de gestión colectiva^[12], y (v) prohibiciones más estrictas y estándares más rigurosos para el cumplimiento en lo

-
3. Art. 172, numeral 22 de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, No. 225-20 ("Ley 225").
 4. TÍTULO II de la Ley 225, De Las Atribuciones Y Responsabilidades, donde se establecen Las Atribuciones Y Responsabilidades Del Órgano Rector, Clasificación de los Residuos y Responsabilidades de los Sectores.
 5. TÍTULO III de la Ley 225, De Los Instrumentos De Política Para La Gestión Integral De Los Residuos.
 6. Responsabilidad Extendida del Productor. Art. 10, numeral 10; Art. 19, numeral 10; Art. 35, numeral 5; Art. 45, numeral 6; Art. 57 y siguientes de la Ley 225. Y, Arts. 22 y 23 del Reglamento de Aplicación.
 7. Art. 172 de la Ley 225.
 8. Art. 5 de la Ley 98, que modifica el Art. 36 de la Ley 225, aumentando las contribuciones especiales designadas a las empresas.
 9. Art. 6 de la Ley 98, que modifica el Art. 38 de la Ley 225, indicando periodos de tiempo limitativos a los contratos que sean aprobados por DO Sostenible y prohíbe la contratación de préstamos con proyectos privados.
 10. Art. 4 de la Ley 98, que modifica el Art. 16 de la Ley 225, limitando las atribuciones de contratación de los ayuntamientos a mantener y sostener acuerdos privados para la gestión de residuos que hayan sido aprobados con anterioridad a la Ley.
 11. Art. 7 de la Ley 98, que modifica el Art. 57 de la Ley 225, Se incluyen como metas de cumplimiento dentro de los programas de REP, las contribuciones dadas para la gestión integral de residuos por empresas y sistemas integrados de gestión.
 12. Art. 8 de la Ley 98, que modifica el Art. 65 de la Ley 225, permitiendo expresamente la constitución de personas jurídicas que no distribuyen utilidades entre sus asociados para los sistemas de gestión colectiva.

relacionado al uso del foam y el plástico^[13].

A día de hoy, los resultados del Fideicomiso DO sostenible incluyen: el cierre técnico de más de 20 vertederos a cielo abierto, lo que implica su sustitución por rellenos sanitarios, una solución que no implica las problemáticas ambientales previamente presentadas. Así como, en algunos casos, el acompañamiento de los proyectos con una planta de valorización de residuos ya sea para su exportación o para su aprovechamiento en plantas de generación de energía eléctrica^[14].

Igualmente, el Fideicomiso DO Sostenible ha colaborado activamente con los sectores productivos de interés y ha permitido un espacio de diálogo y productividad importante en la transición que esta normativa representa. Este mecanismo de articulación y gestión de fondos, es particularmente distintivo de la normativa dominicana, ya que los otros modelos mencionados, han optado por una centralización gubernamental de la gestión.

v. Reflexividad

Pese a que su rápida modificación e incidencia en distintos sectores normativos ha causado reacciones adversas, un aspecto relevante de las políticas para la innovación verde y el desarrollo sostenible es su alta capacidad de articular cambios y apropiar los mismos en sus disposiciones. Las políticas que apoyan las creaciones de nuevos mercados, deben tener previstos sus propios procesos de autorrevisión y ajustes conforme a los efectos e impactos que se presentan a partir de su implementación (Edmondson, Rogge, and Kern, 2019).

Tal cual se describió al respecto de los países comparados, se evidencia que la adaptación y avance normativo en este segmento, requiere de una transición escalonada que aparenta ser la actual dirección de nuestra Ley, aunque aún presenta importantes oportunidades.

vi. Interinstitucionalidad Y Fundamento Técnico, Científico Y Medible

Uno de los aspectos que se resaltan en comparación con otros países, es el arduo enfoque colocado en la creación de capacidades institucionales para reglamentar de manera técnica, medible y trazable los reglamentos y disposiciones técnicas que corresponden. Más aún, de asignar las atribuciones y responsabilidades que permitan a

13. Varias disposiciones. Se hace especial observancia a la contenida en el Art. 16 de la Ley 98, que modifica el Art. 154 de la Ley 225, donde se integran estándares de certificación y biodegradabilidad distintivos para el foam y el plástico, separadamente, así como prohibiciones inmediatas y graduales.

14. Publicaciones Web, varias de <https://dosostenible.gob.do/>

LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: AVANCES REGULATORIOS Y RETOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

la sociedad beneficiarse apropiadamente del instrumento que ha sido creado.

En nuestro caso, la ley incorpora un esquema de gobernanza interinstitucional que integra actores públicos y privados, lo cual constituye una base relevante para la coordinación del sistema.

A modo general, nuestra Ley dispone de más de diez (10) instrumentos normativos y reglamentarios que deben ser emitidos en su marco. Para este análisis, se atiende a la relevancia sobre el estatus de los instrumentos descritos en la siguiente tabla que refleja un estatus actual de *implementation gap*, tal cual se constata con la data del previamente mencionado Duodécimo Informe Anual de Avance en la Implementación de la END al 2030. Estos instrumentos, se encuentran bajo la atribución del MIMARENA, y, a la fecha de esta redacción aún no se verifica su emisión^[15]:

Instrumento	Estatus
Los Arts. 10 y 172, Ley 225, disponen la emisión de Reglamentos técnicos, planes de manejo y REP que deben ser creados para los residuos listados ^[16] . Sin embargo, el plazo para su emisión ha sido extendido por la Ley 98.	A la fecha, sólo se verifica la emisión del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en el Marco de la Responsabilidad Extendida del Productor mediante el Decreto No. 253-23.
El Art. 172 de la Ley 225 asignó la creación del Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos (PLANGIR) en el período de un año a partir de la misma, sin embargo, este plazo fue extendido por la Ley 98, cinco años más tarde.	A la fecha de esta redacción, no se verifica su emisión.
El Art. 172 de la Ley 225, crea la obligación de emitir un Diagnóstico Nacional de Residuos Sólidos, cuyo plazo para su emisión fue extendido por la Ley 98.	A la fecha de esta redacción, no se verifica su emisión.
El Art. 14 de la Ley 225, dispone la creación de Programas de recuperación y eliminación de los desechos por foam, plásticos y otros residuos.	A la fecha de esta redacción, no se verifica su emisión.
El Art. 14 de la Ley 225, dispone la emisión de Reglamentos para la fórmula de cálculo de la tarifa para el manejo de los residuos sólidos urbanos, que incorpore factores diferenciadores con relación a la cantidad de residuos generados, niveles de ingresos y beneficios logrados, tipo de actividad productiva y cantidad generada.	A la fecha de esta redacción, no se verifica su emisión.

15. Elaboración propia.

16. El Art. 19 del Reglamento de Ley 225, establece que las obligaciones normativas y de lineamientos técnicos, así como diagnósticos y planes para el manejo de los residuos y particularmente del *foam*, quedan bajo la atribución del MIMARENA. En ese sentido, se resalta que conforme al Art. 62 de la Ley de Residuos Sólidos, el *foam* se clasifica como un residuo prioritario sujeto al régimen de responsabilidad extendida (REP). Esto implica que, los importadores, productores y comercializadores deben realizar un Plan de REP (conforme a la reglamentación previa por el MIMARENA) y someterlo a la aprobación y registro del MIMARENA para su cumplimiento.

LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: AVANCES REGULATORIOS Y RETOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Instrumento	Estatus
Recientemente la Ley 98 incorpora en su Art. 16, que modifica el Art. 154 de la Ley 225 la promulgación Resolución normativa sobre los procesos de certificación de biodegradabilidad para el foam y plástico, que a su vez requiere del apoyo técnico del INDOCAL ^[17] y la DGA ^[18] .	A la fecha de esta redacción, no se verifica su emisión.

Este cuadro, tiene como objetivo otorgar visibilidad a tan solo un segmento de la normativa y gestión intersectorial e interinstitucional que nuestro órgano rector en materia de residuos sólidos tiene a su cargo, y ha tenido la tarea de avanzar en tiempo muy limitado. Se resalta además, que algunas de estas disposiciones también contemplan las propuestas e integración de planes que sean promovidos por los sujetos de REP (sector privado). Donde se ha evidenciado también una evolución y desarrollo desde el sector privado que ha sido fundamental para alcanzar las metas que hoy se miden.

Igualmente, se hace imprescindible destacar, que tanto el MIMARENA, como las autoridades municipales, han hecho una labor exhaustiva en la gestión y creación de los planes y programas aquí dispuestos, aunque, sus capacidades permanezcan aún limitadas.

vii. Creación E Incentivo De Mercados Verdes

Parte integral de las barreras existentes al impulso de nuevos mercados técnicos y basados en ciencia que deben de ser impulsados y promovidos de manera transversal por esta Ley y otros instrumentos, son precisamente las tareas pendientes que restringen la deseada aceleración de estos sectores.

A modo de ejemplo, los países comparados en este artículo, ya sostienen diversos instrumentos de financiamiento verde y mercados de carbono, que no sólo alcanzan altos estándares internacionales, sino que también, han permitido su acceso a sectores paralelos a la gestión de residuos. La agroindustria, gestión de reservas naturales, ganadería y agricultura, son sectores económicos que ya pueden acceder a mecanismos de financiamiento innovadores a través de reglamentaciones para la economía circular en estos países (Stolper and O'Leary, 2022).

Por todo lo expuesto, la República Dominicana se encuentra en una etapa de evolución y

¹⁷. Instituto Dominicano para la Calidad.

¹⁸. Dirección General de Aduanas.

LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: AVANCES REGULATORIOS Y RETOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

desarrollo normativo, hacia un modelo de economía circular que atraviesa actualmente importantes desafíos. Se observa un margen de desarrollo en la incorporación de instrumentos orientados a la creación de mercados, tales como incentivos económicos, financiamiento sostenible y mecanismos de valorización.

viii. Próximos Pasos Y Oportunidades

La experiencia internacional evidencia que la transición hacia la economía circular no se consolida únicamente mediante regulación, sino a través de la creación de mercados que permitan transformar los residuos en insumos productivos. En este sentido, el caso dominicano presenta una oportunidad significativa para el desarrollo de nuevas industrias vinculadas al reciclaje, la bioenergía y la innovación en materiales.

El sector privado ofrece una rapidez de adaptación inalcanzable en comparación con el sector regulador, que, a su vez, se encuentra forzado a: (i) garantizar al público que los servicios son rendidos de la mejor manera posible, y (ii) tomar decisiones estratégicas sin la suficiente información de mercado. Al igual que, un sector privado que se encuentra forzado a: (i) avanzar y proveer alternativas altamente costosas a problemáticas que suelen tener una raíz en lo regulado o lo público, y (ii) que sus procesos de decisión y operación productiva sean tomados bajo presupuestos constantemente inciertos (Esteve Pardo, 2021).

Esta normativa, permite la integración directa de ambos sectores para alcanzar óptimos resultados, y por ello, marca un hito regulatorio en nuestro país. Toda vez que, los sectores e industrias comerciales impactados por esta reglamentación tienen voz y voto directo en etapas gestación y gestión de normativas que probablemente ningún otro sector regulado puede ofrecer actualmente.

En su estado actual, la normativa permite, promueve y requiere, que los sujetos de REP, y otros actores: (i) generen data precisa y medible que a su vez informe propuestas de planes y programas de gestión integral de residuos a ser aprobadas por el MIMARENA, y, (ii) participen de forma activa en la gestión del Fideicomiso DO Sostenible, con participación directa en su Consejo de Administración.

A su vez, la normativa también prevé una norma viva y moldeable sujeto a un análisis basado en ciencias, valoraciones y tecnologías que anteriormente los instrumentos normativos no requerían ni disponían en una forma tan exhaustiva.

No obstante, en lo adelante, ambos sectores asumen tareas importantes. Por su lado, el sector público debe asumir la tarea de integrar y articular capacidades de rigor técnico y legal entre instituciones con atribuciones distintas para asegurar de manera correcta la

LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: AVANCES REGULATORIOS Y RETOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

implementación y resultados de la normativa. Y, por la otra parte, el sector privado se encuentra cara a cara a oportunidades de alta creación de valor para el país, teniendo oportunidades de liderar segmentos de innovación que permiten posiciones de pioneros de mercados, a la vez que debe asegurar un trabajo conjunto con el sector público para articular su apoyo desde posiciones de estrategias operativas, y necesidades del mercado.

La transición hacia la economía circular no es automática ni exclusivamente normativa; requiere la articulación de políticas públicas, incentivos económicos y capacidades institucionales que permitan transformar los residuos en activos productivos. En este contexto, el rol del sector empresarial será determinante en la consolidación de este modelo.

Conclusión

La Ley No. 225-20 constituye, sin lugar a dudas, un avance significativo en la modernización del marco regulatorio dominicano en materia de residuos sólidos, al incorporar principios alineados con tendencias internacionales como la economía circular, la responsabilidad extendida del productor y la valorización de materiales. No obstante, el análisis de su implementación evidencia que su impacto transformador aún se encuentra condicionado por desafíos estructurales que trascienden el ámbito normativo, particularmente en lo relativo al desarrollo reglamentario, la operativización técnica y la generación de incentivos efectivos para el mercado.

La experiencia comparada en América Latina sugiere que las transiciones exitosas hacia modelos circulares no se han basado exclusivamente en la promulgación de leyes, sino en la articulación progresiva de instrumentos regulatorios, económicos e institucionales orientados a la creación de mercados y al fortalecimiento de capacidades. En este sentido, el caso dominicano se encuentra en una etapa intermedia, donde el énfasis inicial en la organización del sistema y su financiamiento debe evolucionar hacia un enfoque más sofisticado que priorice la demanda de materiales reciclados, la innovación empresarial y el desarrollo de ecosistemas productivos circulares.

En última instancia, la efectividad de la ley dependerá de su capacidad para transitar desde un modelo centrado en la gestión de residuos hacia uno orientado a la generación de valor. Esto implica reconocer que la economía circular no es únicamente una agenda ambiental, sino una estrategia de desarrollo económico que requiere coordinación público-privada, claridad institucional y una visión de largo plazo. Bajo este enfoque, el desafío no es únicamente implementar la ley, sino diseñar un sistema que permita transformar los residuos en activos económicos y posicionar al país dentro de las dinámicas emergentes de competitividad sostenible.

LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: AVANCES REGULATORIOS Y RETOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Bibliografía

- Banco Interamericano de Desarrollo (BID). 2024. *Casos de estudio en la gestión pública y privada de residuos: un enfoque en la sostenibilidad financiera*. N.p.: Yan Cattani, Rafael Iglesias; editores, Pablo Pereira dos Santos, Magda Correal, Maria Eduarda Gouvea Berto, Keisuke Sasaki. p. cm. — (Monografía del BID ; 1214).
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID), J. Grau, H. Terraza, Velosa, D. M. Rodríguez, A. Rihm, and G. Sturzenegger. 2015. "Situación de la gestión de residuos sólidos en América Latina y el Caribe." (Agosto). <http://dx.doi.org/10.18235/0006297>.
- Bithas, Kostas. 2011. "Sustainability and externalities: Is the internalization of externalities a sufficient condition for sustainability?" *Ecological Economics* 70, no. 10 (Agosto): 1703-1706. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2011.05.014>.
- CEPAL y GIZ. 2008. Guía para decisores Análisis económico de externalidades ambientales. N.p.: CEPAL, GIZ.
- Circular Economy Coalition, Latin America & Caribbean and FUNDACIÓN ELLEN MACARTHUR. n.d. "Economía circular en América Latina y el Caribe." <https://content.ellenmacarthurfoundation.org/m/34460a880fc6d5b6/original/Economi-a-circular-en-Ame-rica-Latina-y-el-Caribe-Circular-Economy-in-Latin-America-and-the-Caribbean-A-Shared-Vision.pdf>.
- Coalición de Economía Circular, América Latina y el Caribe. 2025. "Guía para el Desarrollo de Hojas de Ruta para la Economía Circular en América Latina y el Caribe." *switch2green*.
- Coase, R.H. 1960. "The Problem of Social Cost." *Journal of Law and Economics* 3:144.
- Edmondson, Duncan L., Karoline Rogge, and Florian Kern. 2019. "The co-evolution of policy mixes and socio- technical systems: Towards a conceptual framework of policy mix feedback in sustainability transitions." *Research Policy* 48, no. 10 (Diciembre): 103555. <https://doi.org/10.1016/j.respol.2018.03.010>.
- Esteve Pardo, José. 2021. Principios de derecho regulatorio: sectores económicos de interés general y regulación de riesgos. N.p.: Marcial Pons.

LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: AVANCES REGULATORIOS Y RETOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Bibliografía

- Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD). 2025. "12mo. Informe Anual DE AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030 AL 2023." *VIPLAN - Desarrollo Sostenible* 12, no. 1 (Enero). <https://mepyd.gob.do/12mo-informe-anual-de-avance-de-la-end-2030/>.
- Observatorio de Políticas Sociales y Desarrollo (OPSD). 2017. "Residuos Sólidos Urbanos en República Dominicana: Desafío y Oportunidad para una Gestión de Desechos Ambientalmente Sostenible." *Boletín del OPSD* 1 (11). https://gabinetesocial.gob.do/wp-content/uploads/2017/11/boletin11_2017_DIGITAL.pdf.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS), Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (AIDIS) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). 2011. *Informe de la Evaluación Regional del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en América Latina y el Caribe, 2010*. N.p.: BID, AIDIS, OPS.
- Rodrik, Dani. 2014. "Green industrial policy." *Oxford Review of Economic Policy* Volume 30 (Number 3): 469–491. doi: 10.1093/oxrep/gru025..
- Schröder, Patrick, Johanna Tilkanen, Manuel Albaladejo, Pía Alonso Ribas, and Melissa MacEwen. 2020. "La economía circular en América Latina y el Caribe." *Programa de Energía, Medio Ambiente y Recursos*.
- Stolper, Antonia E., and Robert O'Leary, eds. 2022. *The Guide to Environmental, Social and Corporate Governance*. N.p.: Law Business Research Limited.
- UNEP. 2018. "Perspectiva de la Gestión de Residuos en América Latina y el Caribe." October 1, 2018. <https://www.unep.org/es/resources/informe/perspectiva-de-la-gestion-de-residuos-en-america-latina-y-el-caribe>.
- Unidad de Políticas para el Desarrollo Sostenible de la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2021. *Economía circular en América Latina y el Caribe Oportunidad para una recuperación transformadora*. N.p.: CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5fceda72-3fed-4ace-bb87-5688547cf2f5/content>.

2

SUBYUGACIÓN CRIMINAL INSTRUMENTAL: UN PLANTEAMIENTO FRENTE AL
CONCEPTO DE GOBERNANZA CRIMINAL PARA ENTENDER ENTORNOS DE PAZ
MAFIOSA EN COLOMBIA

SUBYUGACIÓN CRIMINAL INSTRUMENTAL: UN PLANTEAMIENTO FRENTE AL CONCEPTO DE GOBERNANZA CRIMINAL PARA ENTENDER ENTORNOS DE PAZ MAFIOSA EN COLOMBIA

RESUMEN

Este artículo examina cómo los grupos criminales organizados en Colombia han trascendido la corrupción administrativa y la captura del Estado para consolidar una Reconfiguración Cooptada del Estado (RCdE). El estudio propone el concepto de *subyugación criminal instrumental* como complemento analítico a la gobernanza criminal: mientras esta busca legitimidad social, la subyugación opera como un control extractivo que impone obediencia instrumental a la población e instituciones para garantizar impunidad e intereses económicos. Ambas modalidades convergen en entornos de *paz mafiosa* donde la reducción estadística de la violencia oculta formas avanzadas de cooptación político-institucional. A partir de evidencia empírica de los ciclos electorales 2022-2023 y del análisis del contexto generado por la política de Paz Total, el artículo argumenta que las elecciones de 2026 enfrentan el riesgo de convertirse en mecanismos de legitimación de órdenes criminales territoriales.

Autores:

Carlos Augusto Chacón Monsalve, Director Ejecutivo

Oscar José Torrealba Hernández, Director de Investigaciones

Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga

SUBYUGACIÓN CRIMINAL INSTRUMENTAL: UN PLANTEAMIENTO FRENTE AL CONCEPTO DE GOBERNANZA CRIMINAL PARA ENTENDER ENTORNOS DE PAZ MAFIOSA EN COLOMBIA

Carlos Augusto Chacón Monsalve^[1], Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga
Oscar José Torrealba Hernández^[2], Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga

Introducción

El análisis de la integridad democrática en entornos de conflicto armado exige superar las definiciones tradicionales de corrupción administrativa. Históricamente, el foco recayó en la capacidad de actores privados para influir en resultados electorales o en la contratación estatal. Sin embargo, es imperativo comprender cómo las redes criminales pueden transitar de la interferencia esporádica a una estrategia de entrada sistémica al mercado político.

Las redes criminales contemporáneas son sistemas adaptativos complejos^[3] que integran capital humano y social para mantener activas sus cadenas de valor ilícitas. Su comportamiento responde a un equilibrio permanente entre seguridad, es decir, mantenerse ocultos de las autoridades, y eficiencia, entendida como maximización de rentas y operación de mercados^[4]. Pasar del soborno ordinario a la reconfiguración cooptada del Estado permite resolver dicho dilema, ya que la red criminal minimiza su exposición y garantiza atajos institucionales permanentes para sus operaciones al cooptar el poder político.

Este artículo propone el concepto de *subyugación criminal instrumental* como herramienta analítica para distinguir formas de control territorial que los marcos convencionales de gobernanza criminal no logran capturar con precisión. El argumento central es que, bajo la política de Paz Total, Colombia enfrenta condiciones que favorecen la consolidación de esta forma de control, con consecuencias directas sobre la calidad democrática del ciclo electoral de 2026.

1. De la captura a la Reconfiguración Cooptada del Estado (RCdE)

1.1. Evolución conceptual: de la captura a la RCdE

El punto de partida es la distinción de Hellman, Jones y Kaufmann^[5] entre corrupción

-
1. Abogado. Magister en Seguridad y Defensa Nacionales y Magister en Estudios Políticos e Internacionales. Director ejecutivo del Instituto de Ciencia Política ICP.
 2. Economista con Especialización en Gerencia de Proyectos y en Econometría Aplicada. Director de investigaciones del Instituto de Ciencia Política ICP.
 3. P. Dujin et al., "The Relative Ineffectiveness of Criminal Network Disruption", *Sci Rep* 4, núm. 4238 (2014): 1–10.
 4. Dujin et al., "The Relative Ineffectiveness of Criminal Network Disruption".
 5. Joel S. Hellman et al., "Seize the State, Seize the Day", *Policy Research Working Paper* 2444, 2000.

SUBYUGACIÓN CRIMINAL INSTRUMENTAL: UN PLANTEAMIENTO FRENTE AL CONCEPTO DE GOBERNANZA CRIMINAL PARA ENTENDER ENTORNOS DE PAZ MAFIOSA EN COLOMBIA

administrativa y captura del Estado. La primera altera la ejecución de leyes existentes mediante intercambios transaccionales; la segunda implica influir en la formación misma de las reglas de juego: políticas públicas, leyes y sentencias judiciales.

Bajo este esquema, los funcionarios públicos dejan de actuar como proveedores de bienes universales para convertirse en gestores de un mercado privado donde la seguridad jurídica y la protección territorial se venden a estructuras criminales. La captura representa la inversión racional de la criminalidad organizada para obtener rentas de monopolio e impunidad.

Un actor criminal carece por definición de canales institucionales legítimos y opera con alta inseguridad sobre sus "derechos de propiedad" (control territorial, rutas). Dado que no puede ejercer *influencia* legítima como lo hace un actor corporativo^[6], recurre a la captura como estrategia sistémica para comprar ventajas que garanticen la seguridad y eficiencia de su ecosistema ilícito^[7].

No obstante, el concepto de captura resulta limitado para el contexto colombiano, pues sugiere una relación lineal donde un actor externo copta a un agente pasivo. Garay Salamanca et al.^[8] identificaron un fenómeno más complejo y simbiótico: la Reconfiguración Cooptada del Estado (RCdE). Esta se diferencia de la captura en tres ejes: (i) multidimensionalidad de los beneficios buscados, no solo económicos sino también legitimación política e impunidad judicial; (ii) operación mediante redes de actores legales e ilegales que actúan como nodos grises articulando el poder criminal con el poder político formal; y (iii) modificación del régimen político desde adentro, de modo que las instituciones, aunque mantengan apariencia democrática, funcionen protegiendo los intereses de la red criminal^[9].

1.2. Zonas grises e hibridación institucional

Siguiendo a Mantilla y Feldmann^[10], las zonas grises son espacios donde organizaciones ilícitas, tras consolidar su poder social y económico, penetran las instituciones políticas. En estos entornos la distinción entre funcionario público y actor criminal se desdibuja,

6. Hellman et al., "Seize the State, Seize the Day".

7. Hellman et al., "Seize the State, Seize the Day".

8. Luis Jorge Garay Salamanca, ed., *La captura y reconfiguración cooptada del estado en Colombia*, 1.ª ed. (Método: Avina: Corporación Transparencia por Colombia, 2008).

9. Luis Jorge Garay Salamanca y Eduardo Salcedo-Albarán, *Redes ilícitas y reconfiguración de Estados: El caso Colombia* (Centro Internacional para la Justicia Transicional, ICTJ, 2012).

10. Jorge Mantilla y Andreas E. Feldmann, "Criminal Governance in Latin America", en *Oxford Research Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*, ed. Henry N. Pontell (Oxford University Press, s/f), <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190264079.013.697>.

SUBYUGACIÓN CRIMINAL INSTRUMENTAL: UN PLANTEAMIENTO FRENTE AL CONCEPTO DE GOBERNANZA CRIMINAL PARA ENTENDER ENTORNOS DE PAZ MAFIOSA EN COLOMBIA

dando paso a órdenes híbridos en los que ambos agentes se confabulan y colaboran.

Desde una perspectiva institucionalista, la zona gris no representa un vacío de poder sino una *hibridación institucional*, donde las alcaldías, concejos y personerías continúan con sus rituales burocráticos, pero su contenido sustantivo ha sido vaciado para servir al actor criminal dominante. El riesgo electoral radica en que el proceso democrático se convierte en mecanismo de validación de este orden híbrido. Las elecciones no buscan el cambio, sino la continuidad del pacto entre la élite política local y la estructura criminal.

Esta dinámica responde a la lógica de simbiosis y colusión descrita por Mantilla y Feldmann^[11] siguiendo los planteamientos de Leeds^[12] sobre la simbiosis forzada. A diferencia de las insurgencias tradicionales, las redes criminales no buscan gobernar ni asumir los costos de la provisión de servicios; prefieren fomentar una *soberanía por consenso* que les permita concentrar los beneficios del control territorial mientras el Estado asume el gasto de la gobernanza formal.

1.3. Gobernanza criminal, subyugación instrumental y paz mafiosa

El análisis del riesgo electoral suele incurrir en el sesgo cuantitativo de asumir que un municipio es "seguro" si sus tasas de homicidio son bajas. Esta lógica es insuficiente. Arjona^[13] distingue entre control militar basado en el terror y una rebelocracia donde el actor armado provee orden social, resuelve disputas y obtiene ciertos niveles de legitimidad o aceptación.

Este artículo propone una distinción analítica adicional entre gobernanza criminal —modalidad en la que el grupo armado regula la vida cotidiana buscando legitimidad o aceptación social— y subyugación criminal instrumental, definido como un control extractivo que no busca ni legitimidad ni orden social *per se*, sino la obediencia instrumental de la población e instituciones para garantizar impunidad e intereses económicos. Bajo la subyugación, el grupo criminal no "gobierna" para el bienestar territorial, sino que somete al electorado para asegurar la elección de actores funcionales a su red.

Ambas modalidades deben entenderse como un continuo, no como tipos rígidos. En la práctica, los grupos armados combinan repertorios de gobernanza y subyugación

11. Mantilla y Feldmann, "Criminal Governance in Latin America".

12. Elizabeth Leeds, "Cocaine and Parallel Polities in the Brazilian Urban Periphery: Constraints on Local-Level Democratization", *Latin American Research Review* 31, núm. 3 (1996): 47-83.

13. Ana Arjona, "Rebelocracy: A theory of social order in civil war (The Kellogg Working Paper Series)", *Cambridge University Press*, 2017.

SUBYUGACIÓN CRIMINAL INSTRUMENTAL: UN PLANTEAMIENTO FRENTE AL CONCEPTO DE GOBERNANZA CRIMINAL PARA ENTENDER ENTORNOS DE PAZ MAFIOSA EN COLOMBIA

dependiendo de los incentivos estratégicos, el nivel de contestación estatal y la necesidad de legitimidad social.

Sea gobernanza criminal o subyugación, el resultado convergente es un entorno de *paz mafiosa*, descrita como una reducción estadística de la violencia que no refleja paz sino subyugación consolidada. Como argumenta Trejos Rosero^[14], los grupos armados han desarrollado un aprendizaje criminal que les dicta limitar la violencia homicida para reducir la visibilidad mediática y el esfuerzo institucional por combatirlos, priorizando formas no letales: amenazas, extorsión y confinamientos.

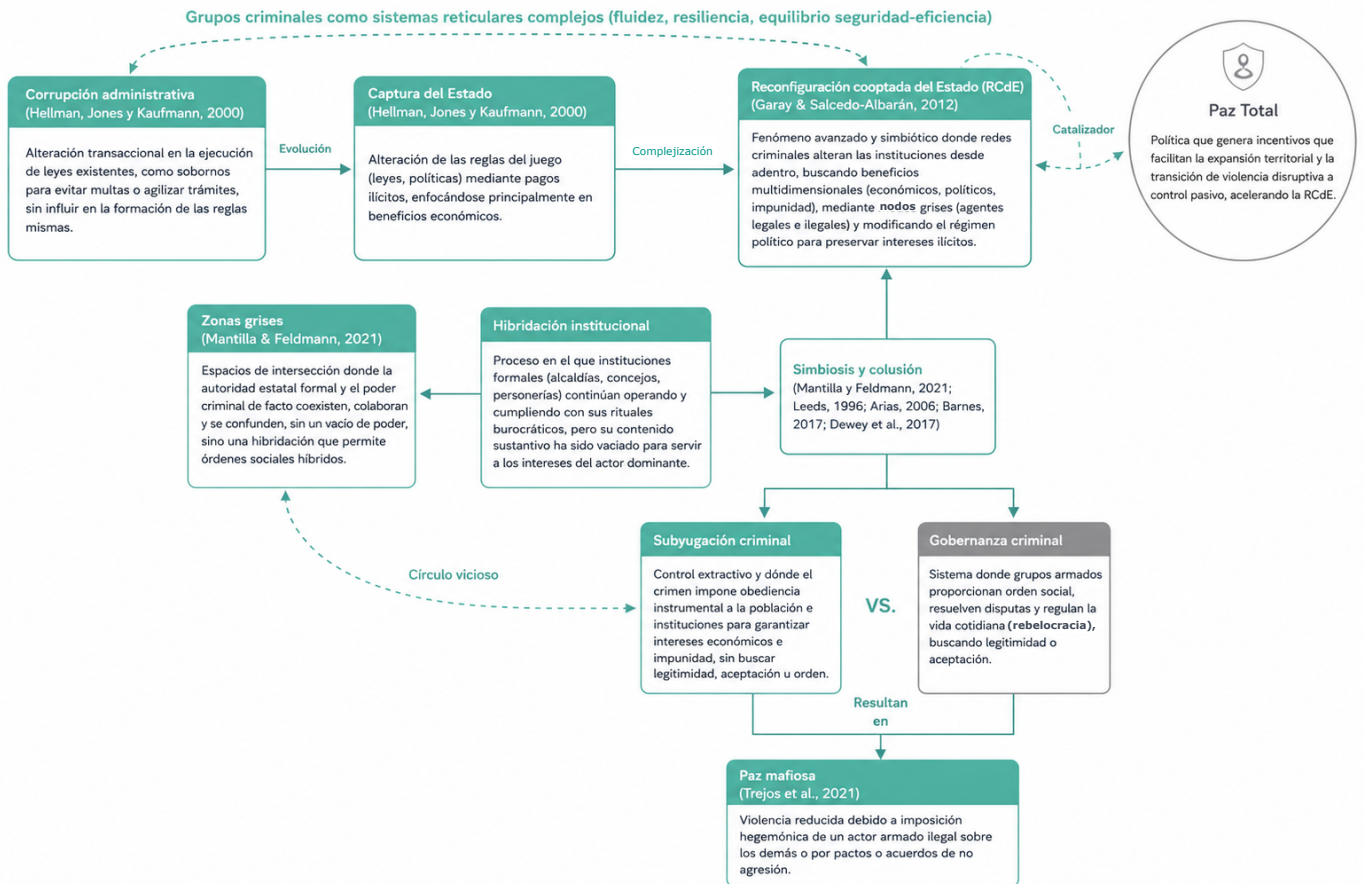
La RCdE se produce cuando estas dinámicas de control territorial logran modificar el régimen desde adentro^[15], conectando el poder de facto regional con la estructura legal del Estado para asegurar beneficios permanentes. En este escenario, el proceso electoral se convierte en el mecanismo culminante de la cooptación; el grupo armado no necesita aplicar violencia el día de las elecciones porque ya ha filtrado la oferta política previamente.

14. Luis Fernando Trejos Rosero et al., "Hacia una comprensión de los múltiples conflictos colombianos: Evolución teórica en el análisis de la confrontación armada", *Co-herencia* 18, núm. 34 (2021): 119–55.

15. Garay Salamanca y Salcedo-Albarán, *Redes ilícitas y reconfiguración de Estados*.

SUBYUGACIÓN CRIMINAL INSTRUMENTAL: UN PLANTEAMIENTO FRENTE AL CONCEPTO DE GOBERNANZA CRIMINAL PARA ENTENDER ENTORNOS DE PAZ MAFIOSA EN COLOMBIA

Diagrama 1. Evolución conceptual desde la captura del Estado a la Reconfiguración Cooptada del Estado (RCdE): interrelaciones, zonas grises y paradoja de la Paz Mafiosa



1.4. La política de Paz Total como catalizador de la RCdE

Para que un proceso de RCdE sea exitoso se requiere un entorno institucional que, por omisión o diseño, genere los incentivos para su expansión. La política de Paz Total de Gustavo Petro ha alterado la estructura de incentivos de los Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), facilitando su tránsito desde la marginalidad armada hacia la centralidad política territorial.

Desde 2022, el Instituto de Ciencia Política advirtió que la ausencia de reglas de juego claras permitiría que los grupos armados instrumentalizaran los acercamientos de paz para su fortalecimiento^[16]. El riesgo materializado es el mantenimiento de estructuras en la sombra destinadas al sostenimiento del poder económico, con el desarrollo paralelo de mecanismos de control social y político. La política, al no establecer barreras

16. Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga [ICP], "Consideraciones y recomendaciones sobre la Paz Total" (Bogotá: Observatorio Legislativo ICP, 2023).

SUBYUGACIÓN CRIMINAL INSTRUMENTAL: UN PLANTEAMIENTO FRENTE AL CONCEPTO DE GOBERNANZA CRIMINAL PARA ENTENDER ENTORNOS DE PAZ MAFIOSA EN COLOMBIA

paralelo de mecanismos de control social y político. La política, al no establecer barreras suficientes contra esta instrumentalización, ha permitido que los grupos preserven su capacidad de coacción y construyan legitimidad institucional mientras participan en negociaciones.

La ausencia de mecanismos de verificación de los ceses al fuego agravó este entorno de incentivos, permitiendo la expansión territorial sin costo militar. Tal como advertía el ICP^[17]:

Si estos grupos continúan fortaleciendo su control territorial, su poder y control sobre las economías ilícitas, la población civil seguirá sufriendo confinamientos y múltiples formas de violencia, lo que indudablemente afectará los procesos electorales en 2026.

En definitiva, al reducir la capacidad disuasiva del Estado, la Paz Total ha generado las condiciones para que la criminalidad organizada actúe como gran elector en la periferia colombiana en 2026.

2. Antecedentes: hallazgos electorales 2022-2023

2.1. Repertorios de violencia y asfixia logística

Durante los ciclos electorales de 2022 y 2023, la violencia explícita funcionó como mecanismo de limpieza de la oferta política. Las misiones de observación internacional documentaron tres patrones recurrentes:

Paros armados: la Misión de la Unión Europea y el Centro Carter documentaron paros que paralizaron la movilidad en amplias zonas del país, impidiendo tanto el proselitismo como el acceso físico a los puestos de votación.

Violencia selectiva: la OEA destacó ataques letales contra candidatos de comunidades NARP y el secuestro de liderazgos étnicos en el Cauca, constituyendo un mecanismo de exclusión violenta del proceso electoral.

Asfixia logística: los grupos criminales ejercieron presión no solo contra candidatos, sino contra su entorno operativo: proveedores de sonido, transporte y dueños de locales que facilitaban espacios de reunión a candidatos opositores, restringiendo de facto su capacidad de acción.

17. Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga [ICP], "La política de Paz Total y el recrudescimiento de la violencia en Colombia" (Bogotá: ICP Policy Lab, 2024).

SUBYUGACIÓN CRIMINAL INSTRUMENTAL: UN PLANTEAMIENTO FRENTE AL CONCEPTO DE GOBERNANZA CRIMINAL PARA ENTENDER ENTORNOS DE PAZ MAFIOSA EN COLOMBIA

2.2. La consolidación de la paz mafiosa

El hallazgo más relevante para el análisis de la RCdE fue la consolidación de territorios donde la ausencia de violencia reciente no indica paz, sino subyugación total. La Misión de Observación Electoral señaló al respecto^[18]:

La presencia y accionar de los grupos armados ilegales representa una grave afectación para el proceso democrático. Mientras que en algunos municipios es fuerte la relación entre presencia de algún grupo armado y los niveles de violencia contra liderazgos sociales, políticos o comunales, en otros municipios, en cambio, es tal el control territorial de estos grupos armados que no se presenta mayor registro de violencia contra liderazgos, principalmente porque muy pocas personas se atreven a ejercer algún liderazgo.

Esta lógica se tradujo en tres fenómenos documentados por la MOE^[19]:

Silencio por terror: 55 municipios bajo riesgo extremo no reportaron violencia reciente, evidenciando un control tan absoluto que la ciudadanía se ve imposibilitada de denunciar, generando un subregistro sistemático que oculta la verdadera magnitud de la captura institucional.

Veto territorial y candidaturas "permitidas": se documentó la existencia de territorios donde solo pueden hacer proselitismo las candidaturas que el grupo armado decide respaldar o permitir. Este filtrado previo asegura que, independientemente del ganador, el electo resulte funcional a la red criminal.

Trashumancia electoral organizada: los municipios con acciones de amedrentamiento por parte de grupos armados tendieron a registrar tasas más altas de inscripción de cédulas, buscando controlar la intención del voto.

Estos hallazgos deben leerse como la evidencia del perfeccionamiento de las estrategias de los grupos armados para capturar y legitimar el poder local sin generar colapsos institucionales visibles^[20]. La paz mafiosa les permite apoderarse de las instituciones y sus recursos sin disparar una sola bala durante la jornada electoral.

18. Misión de Observación Electoral [MOE], Informe de Observación Elecciones Locales 2023 (MOE Colombia, 2023), 87.

19. Misión de Observación Electoral [MOE], Informe de Observación Elecciones Locales 2023.

20. Reynell Badillo-Sarmiento y Luis Fernando Trejos-Rosero, "Governing the Underworld: How Organized Crime Governs Other Criminals in Colombian Cities", *Trends in Organized Crime* 28, núm. 3 (2023): 359-85.

SUBYUGACIÓN CRIMINAL INSTRUMENTAL: UN PLANTEAMIENTO FRENTE AL CONCEPTO DE GOBERNANZA CRIMINAL PARA ENTENDER ENTORNOS DE PAZ MAFIOSA EN COLOMBIA

3. Conclusiones

La evidencia analizada permite establecer que Colombia no enfrenta una perturbación electoral transitoria, sino una etapa avanzada de Reconfiguración Cooptada del Estado en la que la legalidad formal de las elecciones puede ser utilizada para legitimar órdenes territoriales de naturaleza criminal. Las estructuras criminales han dejado de ser agentes externos al Estado para convertirse en nodos integrados a la propia red institucional; para sobrevivir y expandirse, el sistema criminal requiere necesariamente de una interacción constante con agentes legales^[21].

El concepto de subyugación criminal instrumental permite capturar una dimensión que el marco de gobernanza criminal no aborda con suficiente precisión, y es el hecho del control extractivo orientado exclusivamente a garantizar obediencia política e impunidad, sin pretensiones de legitimidad social. En entornos de paz mafiosa, la subyugación transforma al elector en un sujeto de orden extralegal; el grupo armado no necesita actuar el día de los comicios porque ya ha moldeado previamente el entorno político.

El análisis de los ciclos 2022-2023 demuestra que los marcos métricos tradicionales centrados en eventos de violencia letal son estructuralmente insuficientes para detectar este riesgo. Un proceso electoral puede cumplir todos los requisitos de legalidad técnica y, aun así, carecer de legitimidad democrática al ser el resultado de un entorno de coacción estructural invisible para los indicadores convencionales, ya que el Estado, a través de sus aparatos de justicia e investigación, solo logra obtener una visión parcial e incompleta de las redes criminales^[22].

Ante este escenario, la política de Paz Total ha operado como catalizador de la RCdE al generar, sin marcos de verificación robustos ni garantías efectivas de desmovilización, las condiciones para que los grupos armados preserven su capacidad de coacción y construyan legitimidad territorial mientras participan en procesos de negociación. Las elecciones de 2026 corren el riesgo de ser una formalidad para legalizar un control presupuestal y administrativo que los grupos ya ejercen de facto.

Frente a este desafío, la veeduría ciudadana independiente se convierte en una herramienta de resistencia cívica y responsabilidad democrática para visibilizar lo que las métricas oficiales omiten y activar mecanismos de presión que impidan que la democracia sea reducida a un mecanismo de validación para sistemas criminales reticulares.

21. Garay Salamanca y Salcedo-Albarán, Redes ilícitas y reconfiguración de Estados.

22. Giulia Berlusconi, "Do all the pieces matter? Assessing the reliability of law enforcement data sources for the network analysis of wire taps", *Global Crime* 14, núm. 1 (2013): 61-81.

SUBYUGACIÓN CRIMINAL INSTRUMENTAL: UN PLANTEAMIENTO FRENTE AL CONCEPTO DE GOBERNANZA CRIMINAL PARA ENTENDER ENTORNOS DE PAZ MAFIOSA EN COLOMBIA

Bibliografía

- Arjona, A. (2017). *Rebelocracy: A theory of social order in civil war* (The Kellogg Working Paper Series). Cambridge University Press.
- Arjona, A., Chacón, M., & García-Montoya, L. (2024). The impact of political assassinations on turnout: Evidence from Colombia. *PNAS*, 122(11), e2414767122.
- Arias, E. D. (2006). *Drugs and democracy in Rio de Janeiro: Trafficking, social networks and public security*. University of North Carolina Press.
- Badillo-Sarmiento, R., & Trejos-Rosero, L. F. (2023). Governing the underworld: How organized crime governs other criminals in Colombian cities. *Trends in Organized Crime*, 28, 359–385. <https://doi.org/10.1007/s12117-023-09507-z>
- Barnes, N. (2017). Criminal politics: An integrated approach to the study of organized crime, politics and violence. *Perspectives on Politics*, 15(4), 967–987.
- Berlusconi, G. (2013). Do all the pieces matter? Assessing the reliability of law enforcement data sources for the network analysis of wire taps. *Global Crime*, 14(1), 61–81. <https://doi.org/10.1080/17440572.2012.746940>
- Dewey, M., Miguez, D. P., & Sain, M. F. (2017). The strength of collusion: A conceptual framework to interpret hybrid social orders. *Current Sociology*, 65(3), 395–410.
- Duijn, P. A. C., Kashirin, V., & Sloot, P. M. A. (2014). The relative ineffectiveness of criminal network disruption. *Scientific Reports*, 4(4238), 1–10. <https://doi.org/10.1038/srep04238>
- Garay Salamanca, L. J., & Salcedo-Albarán, E. (2012). *Redes ilícitas y reconfiguración de Estados: El caso Colombia*. Bogotá: Fundación Vortex y ICTJ.
- Garay Salamanca, L. J., Salcedo-Albarán, E., de León-Beltrán, I., & Guerrero, B. (2008). *La Captura y Reconfiguración Cooptada del Estado en Colombia*. Bogotá: Fundación Método, Fundación Avina y Corporación Transparencia por Colombia.
- Hellman, J. S., Jones, G., & Kaufmann, D. (2000). "Seize the State, Seize the Day": State capture, corruption, and influence in transition. Policy Research Working Paper 2444. The World Bank.

SUBYUGACIÓN CRIMINAL INSTRUMENTAL: UN PLANTEAMIENTO FRENTE AL CONCEPTO DE GOBERNANZA CRIMINAL PARA ENTENDER ENTORNOS DE PAZ MAFIOSA EN COLOMBIA

Bibliografía

- Leeds, E. (1996). Cocaine and parallel polities in the Brazilian urban periphery: Constraints on local-level democratization. *Latin American Research Review*, 31(3), 47–83.
- Mantilla, J., & Feldmann, A. E. (2021). Criminal governance in Latin America. *Oxford Research Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190264079.013.697>
- Trejos Rosero, L. F., Bravo Hernández, A. J., & Badillo Sarmiento, R. (2021). Hacia una comprensión de los múltiples conflictos colombianos: Evolución teórica en el análisis de la confrontación armada. *Co-herencia*, 18(34), 119–155. <https://doi.org/10.17230/co-herencia.18.34.5>
- Trejos Rosero, L. F. (2026, 9 de febrero). Los grupos armados "perfeccionan" sus formas para sabotear las elecciones. *La Silla Vacía*. <https://www.lasillavacia.com/>

Informes de organizaciones

- El Centro Carter. (2022). *Analizando las Elecciones Presidenciales de Colombia 2022*. The Carter Center.
- Fundación Ideas para la Paz [FIP]. (2025, octubre). La batalla que estamos perdiendo en el Bajo Cauca. <https://storage.ideaspaz.org/documents/info-bajo-cauca-fip.pdf>
- Fundación Ideas para la Paz [FIP]. (2026, enero). 27.000 combatientes y récord en disputas: el deterioro de la seguridad marca el inicio de 2026. <https://storage.ideaspaz.org/documents/cifras-fip-2025.pdf>
- Fundación Ideas para la Paz [FIP]. (2026, febrero). Anatomía del Clan del Golfo y su negociación en Catar. <https://storage.ideaspaz.org/documents/info-fip-anatomia-clan-del-golfo.pdf>
- Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga [ICP]. (2022). *Consideraciones y recomendaciones sobre la Paz Total*. Bogotá: Observatorio Legislativo ICP.
- Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga [ICP]. (2024). *La política de Paz Total y el recrudecimiento de la violencia en Colombia*. Bogotá: ICP Policy Lab.

SUBYUGACIÓN CRIMINAL INSTRUMENTAL: UN PLANTEAMIENTO FRENTE AL CONCEPTO DE GOBERNANZA CRIMINAL PARA ENTENDER ENTORNOS DE PAZ MAFIOSA EN COLOMBIA

Informes de organizaciones

- Misión de Observación Electoral [MOE]. (2023a). Informe de Observación Elecciones Locales 2023. MOE Colombia.
- Misión de Observación Electoral [MOE]. (2023b). Mapas y Factores de Riesgo Electoral: Elecciones de Autoridades Locales. Bogotá 2023. MOE Colombia.
- Misión de Observación Electoral de la Unión Europea [MOE UE]. (2022). Informe Final Colombia 2022: Elecciones legislativas, primera y segunda vuelta presidenciales. Unión Europea.
- Misión de Observación Electoral [MOE]. (2026). Mapas y Factores de Riesgo Electoral. Elecciones Nacionales 2026 (Resumen Ejecutivo). Bogotá, D.C.: MOE.
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2022). Informe Preliminar MOE (21 de junio de 2022). OEA.
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2023). Misión de Veeduría Electoral Elecciones Territoriales República de Colombia 29 de octubre de 2023: Informe Final. OEA.

3

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE DIRECTIVOS Y SOCIOS EN
MATERIA TRIBUTARIA: AVANCES CONSTITUCIONALES Y VACÍOS
PROCEDIMENTALES EN EL NUEVO RÉGIMEN

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE DIRECTIVOS Y SOCIOS EN MATERIA TRIBUTARIA: AVANCES CONSTITUCIONALES Y VACÍOS PROCEDIMENTALES EN EL NUEVO RÉGIMEN

RESUMEN

La responsabilidad solidaria en materia tributaria es quizás una de las figuras legales más severas del ordenamiento jurídico fiscal dominicano, al facultar a la Administración Tributaria a perseguir el patrimonio personal de terceros, por obligaciones tributarias ajenas. En el presente artículo examinamos la evolución del régimen de responsabilidad solidaria en materia tributaria dominicano a la luz de la sentencia TC/0943/23 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, de fecha 27 de septiembre de 2023 (la "Sentencia"), y de las modificaciones introducidas al artículo 11 de la Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario Dominicano ("CTD") mediante la Ley No. 25-24 de fecha 29 de julio de 2024. Analizamos el test de razonabilidad aplicado por el Tribunal Constitucional ("TC") para declarar la inconstitucionalidad de los antiguos literales b) y c) del referido artículo, a la vez que consideramos en qué medida la modificación al CTD a consecuencia de la Sentencia, adecuó el régimen a las consideraciones constitucionales esbozadas en la Sentencia. El artículo identifica como principal debilidad técnica del nuevo régimen la ausencia de regulación procedimental expresa sobre la acreditación del elemento subjetivo (dolo o culpa) exigido para imputar la responsabilidad solidaria a los directivos de las personas jurídicas, y analiza la distinción que la ley establece entre el estándar aplicable a estos y el que rige para los accionistas o socios. Se concluye que, si bien la reforma eleva sustancialmente el umbral de imputación, al sustituir la responsabilidad objetiva por una de carácter subjetivo, los vacíos procedimentales subsistentes generan inseguridad jurídica y anticipan un desarrollo jurisprudencial necesario para precisar los límites del nuevo régimen.

Autor:

David Infante Henríquez,

Consultor en el Departamento de Impuestos de OMG

I. Introducción y aspectos generales

Posiblemente, la responsabilidad solidaria en materia tributaria sea una de las figuras más rigurosas contenidas en nuestra legislación, dado su propósito de constituir un instrumento destinado a garantizar a la Administración Tributaria el cobro de impuestos, habilitándola, en su calidad de órgano de recaudación de los tributos, a perseguir también el patrimonio de terceros para su cobro^[1]. En términos jurídicos, la solidaridad se concibe a propósito de una pluralidad de deudores sujetos al cumplimiento de una determinada obligación, procurando al acreedor una garantía de cobro frente a la posibilidad de insolvencia de uno de los deudores, al permitir al acreedor exigir, a cada deudor, el pago de la totalidad de la deuda^[2].

En el marco de la legislación fiscal dominicana, el artículo 11 del CTD, de reciente modificación como exponemos más adelante, constituye el cimiento legal principal de la figura del responsable solidario en materia tributaria^[3]. Dicho artículo delimita los supuestos en los que ciertas personas (físicas o jurídicas) pueden ser consideradas como responsables solidarias del cumplimiento de la obligación tributaria principal, quedando así jurídicamente obligadas al pago directo, como si se tratase del contribuyente.

El mismo CTD dispone quiénes están obligados legalmente al cumplimiento de las obligaciones tributarias. A los fines de contextualizar, cuando hablamos de "*obligación tributaria*" nos referimos estrictamente al de pago de impuestos, es decir, a la obligación principal de pago que surge a partir de la realización del hecho generador que le da nacimiento a la obligación tributaria, debiendo aquel estar establecido legalmente.

Por su parte, el artículo 10 del CTD establece que los obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, es decir, al pago de los tributos a la Administración Tributaria, son los contribuyentes respecto de los cuales se verifique el hecho generador^[4].

Del artículo citado se desprenden determinados aspectos jurídicos que se deben cumplir para que una persona (física o jurídica) esté obligada como contribuyente al cumplimiento de cierta obligación tributaria frente al fisco: (i) se debe verificar el hecho generador, el cual debe estar establecido legalmente (bajo el principio constitucional de

1. Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, *Gaceta Oficial* No. 9835, artículo 11.

2. Código Civil de la República Dominicana, arts. 1200 y ss.

3. Ley No. 11-92, República Dominicana, *Gaceta Oficial* No. 9835.

4. Ley No. 11-92, República Dominicana, *Gaceta Oficial* No. 9835, artículo 10.

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE DIRECTIVOS Y SOCIOS EN MATERIA TRIBUTARIA: AVANCES CONSTITUCIONALES Y VACÍOS PROCEDIMENTALES EN EL NUEVO RÉGIMEN

legalidad en materia tributaria)^[5]; (ii) debe existir un nexo o relación causal entre el contribuyente y el hecho generador; (iii) solo la ley puede disponer quién es contribuyente, lo cual es una consecuencia de la base de nuestro sistema tributario, que se fundamenta, entre otros principios, en el referido principio de legalidad; y (iv) la obligación tributaria surge inmediatamente se configura el hecho generador.

A su vez, el CTD, en su artículo 4, define al sujeto pasivo de la obligación tributaria como aquel que, en virtud de la ley, se encuentra obligado a su cumplimiento en calidad de contribuyente o responsable^[6]. En consecuencia, la condición de sujeto pasivo se adquiere ya sea por ostentar la calidad de contribuyente, o por configurarse la condición de responsable conforme a un mandato legal.

Dada esa distinción contenida en el CTD, se hace preciso definir ambos conceptos. En virtud del artículo 5 del CTD, se considera como *contribuyente* a aquel respecto del cual se verifica el hecho generador^[7], por lo que se podría decir que el contribuyente es, técnicamente, el sujeto pasivo principal, al ser quien en efecto realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Respecto del *responsable*, el CTD lo conceptualiza como aquel que sin tener el carácter de contribuyente (i.e., por ende, no realiza el hecho generador), debe cumplir obligaciones tributarias que la ley le atribuye o pone a su cargo^[8]. Así, advertimos cómo el primero está vinculado de manera directa al hecho generador (a realizarlo), y, el segundo, debe cumplir por disposición legal expresa, aún sin haber realizado el hecho generador o imponible; por ejemplo, en virtud de la ley, los agentes de retención o percepción de tributos son los obligados frente al fisco al pago de las sumas retenidas o percibidas, en sus respectivas calidades.

El alcance y aplicación de la figura del responsable solidario fue objeto de escrutinio por parte del TC en ocasión de una acción directa en inconstitucionalidad incoada por un interesado. Tal como veremos más adelante en el presente artículo, la decisión del TC en relación con dicha acción no solo declaró la inconstitucionalidad de ciertos literales del referido artículo 11 del CTD precisando sus límites desde una perspectiva constitucional, sino que, además, dio lugar a la modificación del propio artículo 11 del CTD mediante la Ley No. 25-24 de fecha 29 de julio de 2024. A partir de ello, atañe observar la referida sentencia del TC y su incidencia en la reformulación del régimen de responsabilidad solidaria en materia tributaria.

5. *Constitución de la República Dominicana*, proclamada el 13 de junio de 2015, Gaceta Oficial No. 10805, artículo 93, numeral 1, letra a.

6. Ley No. 11-92, República Dominicana, Gaceta Oficial No. 9835, artículo 4.

7. Ley No. 11-92, República Dominicana, Gaceta Oficial No. 9835, artículo 5.

8. Ley No. 11-92, República Dominicana, Gaceta Oficial No. 9835, artículo 6.

II. La Sentencia TC/0943/23 del Tribunal Constitucional

En fecha 27 de septiembre de 2023, el TC dictó la Sentencia TC/0943/23^[9], mediante la cual resolvió una acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por un interesado en contra del entonces literal b) del artículo 11 del CTD (actualmente modificado a raíz de la Sentencia) el cual establecía la responsabilidad solidaria de los presidentes, vicepresidentes, directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas, respecto de las obligaciones tributarias de estas últimas.

Luego de aplicar el correspondiente test de razonabilidad para el análisis de la constitucionalidad de la disposición legal sometida a su examen, el TC declaró la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de dos literales del artículo 11 del CTD: el literal b), el cual fue el impugnado directamente mediante la referida acción directa de inconstitucionalidad, y, el literal c), declarado nulo por el TC por considerarlo análogo al anterior.

El referido literal c) establecía la responsabilidad solidaria de quienes dirigieran, administraran o tuvieran disponibilidad sobre entes colectivos y empresas sin personalidad jurídica, incluidas las sucesiones indivisas. El TC razonó que esas personas podían encontrarse en la misma situación que las contempladas en el literal b), lo que justificó extender a ellas la declaratoria de inconstitucionalidad.

El test de razonabilidad aplicado por el TC tiene su fundamento en una línea jurisprudencial consolidada por el mismo órgano jurisdiccional. En primer lugar, en su sentencia TC/0150/17, de fecha 5 de abril de 2017, el TC estableció el principio de razonabilidad como límite a la facultad del Estado para establecer prohibiciones a conductas ciudadanas conforme a ciertos artículos de la Carta Magna^[10]. Posteriormente, en su sentencia TC/0044/12, de fecha 21 de septiembre de 2012, precisó los criterios de aplicación del test^[11], el cual, según reiteró en la sentencia TC/0217/19, de fecha 23 de julio de 2019^[12], tiene por finalidad introducirse en el aspecto subjetivo y en las condiciones en que las normas se producen. De acuerdo con esta

9. Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Sentencia TC/0943/23, del 27 de septiembre de 2023, Boletín del Tribunal Constitucional, disponible en <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/bolet%C3%ADn-constitucional/#filterList>

10. Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Sentencia TC/0150/17, del 5 de abril de 2017, Boletín del Tribunal Constitucional, disponible en <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/bolet%C3%ADn-constitucional>

11. Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Sentencia TC/0044/12, del 21 de septiembre de 2012, Boletín del Tribunal Constitucional, disponible en <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/bolet%C3%ADn-constitucional>

12. Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Sentencia TC/0217/19, del 23 de julio de 2019, Boletín del Tribunal Constitucional, disponible en <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/bolet%C3%ADn-constitucional>

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE DIRECTIVOS Y SOCIOS EN MATERIA TRIBUTARIA: AVANCES CONSTITUCIONALES Y VACÍOS PROCEDIMENTALES EN EL NUEVO RÉGIMEN

jurisprudencia, el análisis de razonabilidad comprende ciertos elementos: (i) el fin buscado; (ii) el medio empleado; y (iii) la relación de proporcionalidad entre el medio y el fin.

Con relación al primer elemento (fin de la medida), el TC reconoció que el objetivo de la norma de salvaguardar la capacidad recaudatoria del Estado mediante el aseguramiento del cobro de los tributos constituye un fin constitucionalmente legítimo. Respecto al medio empleado, el TC consideró que la imposición de responsabilidad solidaria a los administradores, como mecanismo de garantía del crédito público, representa un medio constitucionalmente viable. En cuanto al tercer elemento, estableció que había una falta de proporcionalidad entre el medio y el fin, por ausencia de una correspondencia proporcional entre la medida adoptada y el objetivo de asegurar el cobro de la deuda tributaria. Para llegar a esta conclusión, resolvió que los directores, gerentes y administradores pueden desempeñarse como simples empleados en funciones de gestión de las personas jurídicas, sin que ello implique necesariamente solvencia patrimonial o capacidad contributiva, ni mucho menos, participación en los beneficios de la empresa, situación que sí se podría verificar con relación a los socios de las mismas. En consecuencia, el TC consideró que extender la responsabilidad al patrimonio personal del administrador de forma puramente objetiva, prescindiendo de la acreditación de dolo o negligencia, resulta desproporcionado e irrazonable.

Finalmente, el TC estableció asimismo en su Sentencia que la responsabilidad solidaria de carácter puramente objetivo (i.e., sin verificar la existencia de dolo o culpa) configuraba una norma de alcance indeterminado, incompatible con el principio de seguridad jurídica. Al no exigir la concurrencia de elemento subjetivo alguno, la disposición colocaba a esas personas en una situación de coacción genérica, indeterminada y potencialmente discrecional frente a la Administración Tributaria, lo que resultaba constitucionalmente inadmisibles.

III. Modificaciones al régimen de responsabilidad solidaria a partir de la Sentencia TC/0943/23 del Tribunal Constitucional

Históricamente, la aplicación objetiva de la figura del responsable solidario generó numerosas fricciones legales que se han intentado mitigar con la trascendental Sentencia TC/0943/23 del TC a la que nos referimos anteriormente, y la posterior modificación al artículo 11 del CTD introducida por la citada Ley No. 25-24^[13].

A partir de esa Sentencia del TC, mediante la referida ley se introdujeron modificaciones al artículo 11 del CTD con el propósito de adecuar el régimen de responsabilidad

13. Ley No. 25-24, que modificó el artículo 11 de la Ley No. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, promulgada el 29 de julio de 2024, *Gaceta Oficial No. 11157*.

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE DIRECTIVOS Y SOCIOS EN MATERIA TRIBUTARIA: AVANCES CONSTITUCIONALES Y VACÍOS PROCEDIMENTALES EN EL NUEVO RÉGIMEN

solidaria a los parámetros constitucionales esbozados por el TC en su Sentencia. Esta reforma representa un intento de redefinir el alcance de la responsabilidad solidaria en materia fiscal, precisando los supuestos en los cuales determinados sujetos pueden ser considerados responsables frente al fisco con relación a obligaciones tributarias ajenas.

Desde una perspectiva técnica, entendemos que la modificación persiguió, al menos, tres objetivos fundamentales. En primer lugar, se buscó establecer con más precisión los supuestos legales de responsabilidad solidaria, reduciendo el margen interpretativo que anteriormente permitía una aplicación excesivamente amplia de la figura por parte de la Administración Tributaria. En segundo lugar, se procuró introducir criterios de imputación más específicos, en línea con el estándar constitucional establecido en la Sentencia del TC, especialmente en lo concerniente a la necesidad de relacionar la responsabilidad del tercero responsable solidario con su actuación o con su intervención efectiva en el incumplimiento tributario. Finalmente, la modificación legislativa pretendió armonizar la función recaudatoria del Estado con las garantías constitucionales de los administrados, reconociendo que, si bien la responsabilidad solidaria constituye un instrumento legítimo para asegurar la efectividad del sistema tributario, su aplicación debe respetar los límites derivados del principio de responsabilidad personal y de la prohibición de imponer cargas excesivas a sujetos que no han participado en la generación de la obligación tributaria.

Como hemos expuesto, la redacción del otrora artículo 11 del CTD permitía una interpretación sumamente amplia de los supuestos de responsabilidad solidaria, particularmente en lo relativo a administradores, representantes legales y otras personas vinculadas a la gestión de personas jurídicas. En la práctica administrativa, dicha amplitud interpretativa condujo a que la Administración Tributaria imputara responsabilidad solidaria de manera prácticamente objetiva, prescindiendo de un examen suficiente sobre la conducta individual del alegado responsable, o sobre su grado real de participación en el incumplimiento de la obligación tributaria.

IV. La acreditación del dolo y la culpa en el nuevo régimen: el principal vacío procedimental de la Ley 25-24

La modificación al artículo 11 del CTD introducida por la referida Ley No. 25-24, es un avance significativo en la definición constitucional de la responsabilidad solidaria en materia tributaria. Ahora bien, desde el punto de vista técnico, en nuestra opinión, la legislación todavía adolece de un relevante vacío procedimental. En ese sentido, si bien el nuevo literal j) del artículo 11 del CTD exige, como condición para imputar la responsabilidad solidaria a los directivos de personas jurídicas y entes colectivos, que

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE DIRECTIVOS Y SOCIOS EN MATERIA TRIBUTARIA: AVANCES CONSTITUCIONALES Y VACÍOS PROCEDIMENTALES EN EL NUEVO RÉGIMEN

estos hayan actuado de manera dolosa o culposa (i.e., nuevo elemento subjetivo)^[14], la ley no dispone en cuanto al mecanismo puntual mediante el cual dicho elemento subjetivo debe ser acreditado.

En efecto, la ley distingue entre dolo y culpa. Con relación al dolo, este supone una actuación intencional y consciente orientada a transgredir, facilitar o consentir el incumplimiento de la obligación tributaria^[15]. Por su parte, la culpa, comprende la omisión de la debida diligencia en el ejercicio de las funciones directivas, esto es, una conducta negligente que, aún sin intención, se vincula al incumplimiento^[16]. A pesar de esa distinción, la ley no precisa quién soporta la carga de la prueba de esos elementos, ni en qué momento procesal deben ser verificados, ni mediante qué tipo de acto administrativo debe quedar constancia de esa verificación.

En ausencia de disposición expresa sobre quién pesa la carga de la prueba, deberá construirse a partir de los principios generales del procedimiento administrativo tributario. Conforme al Párrafo III del actual artículo 11 del CTD, los responsables solidarios gozan de las mismas garantías procesales que el contribuyente principal, con remisión expresa a la Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en su relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo^[17]. De lo que se desprende que corresponde a la Administración Tributaria probar los elementos fácticos que sustentan la imputación de responsabilidad, sin que pueda presumirse la culpa o el dolo a partir del mero ejercicio de un cargo directivo, pues ello equivaldría a reinstaurar, por vía interpretativa, el régimen objetivo que la Sentencia TC/0943/23 declaró constitucionalmente inadmisibles.

Desde el punto de vista práctico, entendemos que técnicamente la prueba del elemento subjetivo implica que la Administración Tributaria construya un expediente administrativo con evidencias suficientes sobre la conducta dolosa o culposa.

Resulta también relevante la distinción que se incluye en la modificación del artículo 11 del CTD respecto de lo aplicable a los directivos, en contraste con lo que se establece con relación a los accionistas o socios. En cuanto a los directivos, el literal j) exige dolo o culpa en su actuación, con un nexo causal directo entre la conducta y el incumplimiento. En cambio, para los accionistas y socios (incluyendo a los beneficiarios

14. Ley No. 25-24, República Dominicana, *Gaceta Oficial No. 11157*, artículo 3, que modificó el artículo 11 de la Ley No. 11-92, letra j), parte final.

15. Ley No. 11-92, República Dominicana, *Gaceta Oficial No. 9835*, artículos 200, 236 y 238.

16. Ley No. 11-92, República Dominicana, *Gaceta Oficial No. 9835*, artículo 200.

17. Ley No. 11-92, República Dominicana, *Gaceta Oficial No. 9835*, párrafo III del nuevo artículo 11.

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE DIRECTIVOS Y SOCIOS EN MATERIA TRIBUTARIA: AVANCES CONSTITUCIONALES Y VACÍOS PROCEDIMENTALES EN EL NUEVO RÉGIMEN

finales por control legal o efectivo), el literal k) establece un estándar más atenuado, la mera negligencia, y, más aún, limita la responsabilidad a la proporción de su participación accionaria^[18]. Es decir, mientras los directivos responden con todo su patrimonio en caso de verificarse dolo o culpa, los socios sólo responden hasta el límite de su participación accionaria, lo que, en nuestra opinión, los coloca en una situación más ventajosa respecto de la responsabilidad solidaria que asumen los directivos, la cual no está limitada en su cuantía, por lo que responden con todo su patrimonio.

A nuestro juicio, otro aspecto que la modificación del artículo 11 del CTD mediante la referida Ley No. 25-24 no resolvió con suficiente precisión, es lo concerniente al momento y forma del acto administrativo mediante el cual la Administración Tributaria debe declarar la responsabilidad solidaria antes de proceder a hacerla efectiva. El Párrafo I del reformado artículo 11 del CTD, establece que la responsabilidad solidaria es de naturaleza estrictamente legal y que no amerita ser declarada por la Administración Tributaria^[19], lo que la acerca a una aplicación objetiva como se aplicaba históricamente. Esta disposición, interpretada aisladamente, podría sugerir que la Administración Tributaria se encuentra habilitada para establecer la responsabilidad solidaria sin necesidad de un acto de declaración formal previo. No obstante, entendemos que tal interpretación colisiona con el citado Párrafo III, que condiciona la efectividad y oponibilidad del reclamo al respeto del debido proceso administrativo, así como con la exigencia implícita de que el elemento subjetivo, dolo o culpa, sea verificado y motivado antes de que la responsabilidad solidaria pueda hacerse efectiva. Consideramos que una lectura sistemática y desde la perspectiva constitucional de ambos párrafos (párrafos I y III) empuja a concluir que, si bien el fundamento de la responsabilidad es legal y no requiere una declaración constitutiva, la exigibilidad frente al responsable solidario concreto sí está condicionada a un debido proceso, con todas las garantías legales, muy especialmente al derecho de defensa para poder refutar las imputaciones que le son atribuidas.

En definitiva, probablemente la modificación al artículo 11 del CTD mediante la Ley No. 25-24 a raíz de la analizada Sentencia del TC, elevó el modelo de imputación de responsabilidad solidaria respecto de los directivos, sustituyendo la responsabilidad objetiva por la mera ostentación de un cargo, por una responsabilidad de carácter subjetivo, en base a la conducta dolosa o culposa del directivo. Sin embargo, la ausencia de regulación procedimental específica que establezca cómo, cuándo y mediante cuáles mecanismos debe acreditarse ese elemento subjetivo, a nuestro criterio, constituye la principal debilidad técnica de la modificación al régimen de responsabilidad solidaria en materia tributaria.

18. Ley No. 11-92, República Dominicana, *Gaceta Oficial* No. 9835, letra k) del nuevo artículo 11.

19. Ley No. 11-92, República Dominicana, *Gaceta Oficial* No. 9835, párrafo I del nuevo artículo 11.

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE DIRECTIVOS Y SOCIOS EN MATERIA TRIBUTARIA: AVANCES CONSTITUCIONALES Y VACÍOS PROCEDIMENTALES EN EL NUEVO RÉGIMEN

En línea con lo que precede, es predecible que esos vacíos darán, o deben dar lugar, al desarrollo de una jurisprudencia progresiva por parte de los órganos jurisdiccionales competentes en materia fiscal que, en últimas, son los llamados a precisar los límites del nuevo régimen en el marco de las contestaciones que inevitablemente surgirán entre la Administración Tributaria y los administrados en la aplicación práctica de las reformadas disposiciones. Suponemos y esperamos que, en ese proceso interpretativo, la Sentencia TC/0943/23, indiscutible detonante de la reforma al régimen de responsabilidad solidaria en materia tributaria, seguirá siendo el referente interpretativo y aclarativo ineludible para determinar los límites constitucionales dentro de los cuales puede operar de formar legítima la responsabilidad solidaria en nuestro ordenamiento tributario.

V. Conclusión

La Sentencia TC/0943/23 y la reforma introducida por la Ley No. 25-24 representan un avance sustancial en la configuración constitucional de la responsabilidad solidaria tributaria en la República Dominicana. La sustitución del modelo de imputación objetiva por uno de carácter subjetivo, que exige acreditar dolo o culpa, eleva significativamente el umbral de imputación y, en cierto sentido, ofrece a los administrados una garantía que el régimen anterior no contemplaba.

Sin embargo, entendemos que ese avance no viene acompañado de la regulación procedimental que su aplicación práctica exige. La ausencia de disposiciones expresas sobre la carga de la prueba del dolo o culpa, el momento de su verificación y el acto administrativo requerido para hacer exigible la responsabilidad solidaria, constituye la principal debilidad técnica del régimen.

Los vacíos identificados anticipan un desarrollo jurisprudencial necesario, en el que la Sentencia TC/0943/23 seguirá siendo el referente interpretativo ineludible. El desafío para los órganos jurisdiccionales será llenar esos vacíos sin comprometer el avance que la reforma representa, asegurando que la responsabilidad solidaria opere como instrumento legítimo de recaudación y no como mecanismo de imputación indiscriminada incompatible con los principios constitucionales que rigen nuestro ordenamiento tributario.

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE DIRECTIVOS Y SOCIOS EN MATERIA TRIBUTARIA: AVANCES CONSTITUCIONALES Y VACÍOS PROCEDIMENTALES EN EL NUEVO RÉGIMEN

Bibliografía

- Constitución de la República Dominicana. Proclamada el 13 de junio de 2015. Gaceta Oficial No. 10805.
- Código Civil de la República Dominicana.
- Ley No. 11-92. Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992. Gaceta Oficial No. 9835.
- Ley No. 25-24. Que modifica el artículo 11 de la Ley No. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, promulgada el 29 de julio de 2024. Gaceta Oficial No. 11157.
- Tribunal Constitucional de la República Dominicana. Sentencia TC/0044/12, del 21 de septiembre de 2012. Boletín del Tribunal Constitucional. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/bolet%C3%ADn-constitucional>
- **Tribunal Constitucional de la República Dominicana.** Sentencia TC/0150/17, del 5 de abril de 2017. Boletín del Tribunal Constitucional. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/bolet%C3%ADn-constitucional>
- **Tribunal Constitucional de la República Dominicana.** Sentencia TC/0217/19, del 23 de julio de 2019. Boletín del Tribunal Constitucional. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/bolet%C3%ADn-constitucional>
- **Tribunal Constitucional de la República Dominicana.** Sentencia TC/0943/23, del 27 de septiembre de 2023. Boletín del Tribunal Constitucional. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/bolet%C3%ADn-constitucional>

4

PANAMÁ COMO DESTINO MIGRATORIO Y DE
INVERSIÓN: UNA APROXIMACIÓN ESTRATÉGICA A
SUS REGÍMENES Y VENTAJAS ESTRUCTURALES

PANAMÁ COMO DESTINO MIGRATORIO Y DE INVERSIÓN: UNA APROXIMACIÓN ESTRATÉGICA A SUS REGÍMENES Y VENTAJAS ESTRUCTURALES

RESUMEN

Panamá se ha consolidado como uno de los destinos más relevantes en América Latina para la inversión extranjera vinculada a beneficios migratorios. Este artículo analiza las principales categorías de residencia disponibles en el país, así como los factores estructurales que sustentan su atractivo, incluyendo su sistema tributario, estabilidad económica y flexibilidad regulatoria. Asimismo, se examina el rol de estos programas dentro de la estrategia país para atraer capital y talento internacional, así como los desafíos que plantea el entorno regulatorio global.

Autor:

Carlos Molino, Socio Principal de FABREGA MOLINO

PANAMÁ COMO DESTINO MIGRATORIO Y DE INVERSIÓN: UNA APROXIMACIÓN ESTRATÉGICA A SUS REGÍMENES Y VENTAJAS ESTRUCTURALES

1. Introducción

En un entorno global caracterizado por la creciente movilidad del capital y la búsqueda de jurisdicciones eficientes para la inversión y la planificación patrimonial, los programas migratorios vinculados a inversión han adquirido un papel estratégico.

En este contexto, Panamá ha desarrollado un marco migratorio que combina incentivos económicos con procesos ágiles, posicionándose como una jurisdicción relevante para inversionistas que buscan estabilidad, eficiencia operativa y diversificación patrimonial.

2. Panamá como plataforma de inversión

Panamá presenta condiciones estructurales que explican su posicionamiento como destino atractivo:

- Economía dolarizada
- Sistema bancario robusto
- Conectividad aérea regional e internacional
- Sistema tributario territorial
- Marco corporativo flexible

Estas características han permitido consolidar al país como un hub regional para operaciones comerciales, estructuración patrimonial e inversión extranjera.

Asimismo, la estabilidad relativa de su entorno jurídico y económico ha contribuido a generar confianza en inversionistas internacionales, particularmente en sectores vinculados a servicios, logística y gestión patrimonial.

3. Estructura del régimen migratorio panameño

El sistema migratorio panameño permite la entrada y residencia de ciudadanos extranjeros bajo distintos regímenes, los cuales varían en función de la nacionalidad, actividad económica y propósito de residencia.

Un elemento diferenciador es la posibilidad de extender los beneficios migratorios al núcleo familiar del solicitante, lo que incrementa el valor de estos programas desde una perspectiva patrimonial y de planificación a largo plazo.

Este enfoque refleja una política migratoria orientada no solo a la atracción de inversión, sino también a la relocalización de capital humano y financiero.

PANAMÁ COMO DESTINO MIGRATORIO Y DE INVERSIÓN: UNA APROXIMACIÓN ESTRATÉGICA A SUS REGÍMENES Y VENTAJAS ESTRUCTURALES

4. Principales programas migratorios

4.1 Visa de Inversionista Calificado

Este programa permite la obtención de residencia mediante inversiones que oscilan entre US\$300,000 y US\$750,000, a través de:

- Depósitos a plazo fijo en entidades bancarias
- Inversión en bienes inmuebles
- Instrumentos financieros regulados

Uno de sus principales atributos es la rapidez del proceso de aprobación, lo que lo posiciona como un mecanismo eficiente dentro del contexto regional.

4.2 Programa para Países Amigos

Dirigido a nacionales de países con relaciones económicas y diplomáticas con Panamá, este programa permite acceder a residencia permanente mediante inversiones desde US\$200,000.

Se trata de uno de los regímenes más accesibles, tanto por su estructura como por el amplio espectro de nacionalidades elegibles, lo que ha contribuido a su alta adopción.

4.3 Regímenes para nacionales italianos

Este programa presenta una característica distintiva: no exige un monto mínimo de inversión, siempre que se demuestre participación en una sociedad panameña.

Su diseño responde a acuerdos bilaterales y constituye una alternativa flexible dentro del sistema migratorio panameño.

4.4 Programa de jubilados o pensionados

Este régimen está orientado a atraer extranjeros que reciben una pensión vitalicia, con un monto mínimo establecido, permitiendo su establecimiento en Panamá bajo condiciones favorables.

Adicionalmente, contempla incentivos vinculados a la inversión inmobiliaria, lo que ha contribuido al posicionamiento del país como destino de retiro.

PANAMÁ COMO DESTINO MIGRATORIO Y DE INVERSIÓN: UNA APROXIMACIÓN ESTRATÉGICA A SUS REGÍMENES Y VENTAJAS ESTRUCTURALES

5. Consideraciones estratégicas en el contexto global

Más allá de los incentivos específicos, el atractivo de Panamá responde a una combinación de factores estructurales, regulatorios y operativos que facilitan la planificación patrimonial y la movilidad internacional.

No obstante, el entorno global actual plantea desafíos relevantes, particularmente en materia de transparencia, cumplimiento y estándares internacionales, lo que exige una evolución constante del marco normativo.

En este sentido, la competitividad de Panamá dependerá de su capacidad para mantener un equilibrio entre flexibilidad regulatoria y cumplimiento de estándares internacionales, preservando al mismo tiempo su atractivo para la inversión extranjera.

6. Conclusión

Panamá ha logrado consolidar un modelo atractivo para la inversión extranjera vinculada a beneficios migratorios, apoyado en su estabilidad económica y su marco regulatorio.

Sin embargo, su posicionamiento futuro no dependerá únicamente de los incentivos disponibles, sino de la consistencia institucional y de su capacidad de adaptación a un entorno internacional cada vez más exigente.

En este contexto, Panamá continúa siendo una jurisdicción relevante para la planificación patrimonial y la inversión internacional, dentro de un escenario dinámico que exige análisis estratégico y asesoría especializada.

Bibliografía

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Ley 15 de 1 de febrero de 1966, por la cual se aprueba el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República de Panamá y la República Italiana.
- Ley 9 de 24 de junio de 1987.
- Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración.
- Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

PANAMÁ COMO DESTINO MIGRATORIO Y DE INVERSIÓN: UNA APROXIMACIÓN ESTRATÉGICA A SUS REGÍMENES Y VENTAJAS ESTRUCTURALES

Bibliografía

- Resolución No. 4803 de 30 de marzo de 2012.
- Decreto Ejecutivo No. 722 de 15 de octubre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 193 de 15 de octubre de 2024.
- Decreto Ejecutivo No. 226 de 20 de julio de 2021.
- Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración.
- Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

ENTREVISTA

“Invertir en talento, construir competitividad”

Cómo la educación técnica se convierte en una estrategia de desarrollo para la República Dominicana

Tania Guenen

Directora Ejecutiva de la Iniciativa Empresarial para la Educación Técnica (IEET)

La Iniciativa Empresarial para la Educación Técnica (IEET) es una organización sin fines de lucro que articula al sector productivo, el sistema educativo y el Estado para fortalecer la Educación y Formación Técnico Profesional (EFTP) en la República Dominicana. Desde hace más de 18 años trabajamos para reducir las brechas de talento técnico, mejorar la empleabilidad de las personas y contribuir a la productividad de las empresas y la competitividad del país mediante alianzas estratégicas, investigación aplicada y proyectos de alto impacto.

1. El Retorno de Inversión Social

Tradicionalmente, la inversión privada en educación se veía como filantropía. Desde la IEET, **¿cómo se redefine este esfuerzo como una inversión estratégica para la competitividad y el desarrollo económico sostenible de la República Dominicana?**

Desde la IEET redefinimos este esfuerzo sustituyendo el concepto tradicional de filantropía por el de **Modelos de Valor Compartido**. Bajo este enfoque, la inversión en educación técnica deja de ser una donación pasiva y se convierte en una estrategia de competitividad y desarrollo por tres razones fundamentales:

1. Resuelve de raíz las dificultades de las empresas para encontrar talento calificado, eliminando costos ocultos como la alta rotación, capacitación, el retraining y las limitaciones para incorporar nuevas tecnologías.
2. Al formar técnicos especializados, las empresas elevan la calidad del talento disponible en su propio sector, generando beneficios mutuos para los jóvenes, las industrias y el país.
3. Transforma la inversión educativa en un motor para atraer más inversiones extranjeras, generar empleos de calidad y garantizar el crecimiento económico a largo plazo de la República Dominicana."

2. Cerrando la Brecha del Mercado

¿Cuáles son hoy las brechas más críticas entre la oferta académica de los politécnicos y las necesidades reales de los sectores productivos (como zonas francas, tecnología o logística), y cómo interviene la IEET para resolverlas de forma inmediata?

La principal brecha que enfrentamos actualmente es la falta de alineación entre la oferta educativa y las necesidades reales del sector productivo. En muchos casos, las empresas requieren perfiles técnicos específicos que no están siendo formados en la cantidad, calidad o especialización que demanda el mercado, especialmente en sectores estratégicos como manufactura avanzada, logística, tecnología, energía, mantenimiento industrial y zonas francas.

A esta situación se suman otros desafíos importantes:

- Déficits en competencias STEM, habilidades digitales y dominio tecnológico.
- Limitado desarrollo de habilidades blandas y competencias para la empleabilidad.
- Escasez de docentes técnicos con experiencia reciente en la industria.

- Infraestructura y equipamiento en los centros educativos que no siempre evolucionan al mismo ritmo que la tecnología utilizada por las empresas.
- Participación aún limitada del sector productivo en el diseño, actualización y evaluación de la oferta educativa.

Desde la IEET trabajamos precisamente para cerrar estas brechas mediante estudios de demanda de talento, análisis sectoriales, actualización curricular, formación dual, actualización docente, desarrollo de academias empresariales, pasantías, fortalecimiento de talleres y laboratorios y modelos de vinculación empresa-centro educativo.

Nuestro enfoque no se limita a apoyar centros educativos; buscamos que las empresas participen activamente en la formación del talento técnico a través de la implementación de proyectos e iniciativas que responda de manera más efectiva a las necesidades presentes y futuras del sector productivo, para la creación de valor compartido.

3. El Modelo de Co-gestión y Alianzas Público-Privadas

Para los lectores de *Legatum*, el marco institucional es clave. **¿Cómo ha logrado la IEET articular un modelo de colaboración con el sector público (MINERD) que sea ágil, funcional y replicable a gran escala?**

La principal fortaleza de la IEET ha sido su capacidad para articular al sector productivo, los centros educativos y el Estado alrededor de un objetivo común: desarrollar el talento técnico que necesita la República Dominicana para impulsar su productividad, competitividad y crecimiento económico.

Desde su creación, **la IEET ha trabajado como un puente entre las necesidades del sector productivo y las prioridades del sistema educativo**, promoviendo soluciones construidas sobre evidencia, diálogo y objetivos compartidos. Nuestro rol no es sustituir al Estado ni a las empresas, sino facilitar espacios de colaboración donde cada actor aporta desde sus fortalezas.

Durante los últimos años hemos colaborado estrechamente con el MINERD, empresas y politécnicos en iniciativas orientadas al fortalecimiento de la Educación Técnico Profesional, incluyendo actualización curricular, formación docente, pasantías, vinculación con empresas y fortalecimiento de centros educativos.

Un ejemplo de ello son los **modelos de valor compartido desarrollados entre IMCA y el Instituto Politécnico Loyola (IPL), así como entre MARDOM y el Instituto**

Politécnico de Haina (IPHA). Estas experiencias han permitido fortalecer programas formativos, talleres, laboratorios y capacidades docentes, acercando la formación técnica a las necesidades reales del mercado laboral.

Lo que hace este modelo funcional y replicable es que genera beneficios para todos los actores involucrados. Los estudiantes reciben una formación más pertinente y mayores oportunidades de empleo; las empresas contribuyen al desarrollo del talento que necesitan para crecer y ser más competitivas; y el sistema educativo fortalece su capacidad para responder a las demandas de una economía en constante transformación.

La experiencia acumulada por la IEET demuestra que existe un enorme potencial para ampliar este tipo de alianzas en todo el país. La Educación Técnico Profesional no puede evolucionar de espaldas al sector productivo. Mientras más cerca estén las empresas de los procesos formativos, mayores serán las posibilidades de que los jóvenes desarrollen las competencias que demanda la economía del futuro.

En definitiva, hemos construido es un modelo de colaboración público-privada basado en confianza, evidencia y resultados, que contribuye a cerrar la brecha entre educación y empleo y a fortalecer la competitividad de la República Dominicana.

4. Transferencia de Conocimiento y Actualización

En un entorno global de disrupción tecnológica constante, **¿qué mecanismos específicos utiliza la IEET para garantizar que tanto el cuerpo docente como los laboratorios de los centros técnicos se mantengan actualizados con los estándares de la industria moderna?**

La actualización permanente es probablemente uno de los mayores retos de la educación técnica a nivel mundial.

Nuestra estrategia combina varios mecanismos:

- Formación continua de docentes técnicos.
- Pasantías docentes en empresas.
- Actualización curricular basada en evidencia del mercado laboral.
- Actividades de vinculación entre los centros educativos y empresas.
- Fortalecimiento de laboratorios y talleres mediante alianzas con empresas.
- Actualización continua de estrategias pedagógicas para el aprendizaje.
- Desarrollo de academias empresariales y modelos de formación dual.

Solo en el año 2025, contribuimos a la formación de 432 docentes técnicos en estrategia pedagógica de enseñanza contextualizada, fortalecimiento a más de 100 de los 455 centros educativos técnicos en todo el país, generando una conexión más estrecha entre la enseñanza y la realidad productiva. Esto sin contar los docentes que se han beneficiado históricamente de los modelos de valor compartido mencionados.

5. Impacto Medible

Si tuviéramos que hablar de indicadores clave de rendimiento (KPIs): **¿Cuál ha sido el impacto más contundente de la iniciativa en términos de empleabilidad juvenil e inserción laboral formal en el último año?**

Uno de los indicadores más relevantes para nosotros es nuestra capacidad de conectar la educación y formación técnica con oportunidades reales de aprendizaje y empleo.

A lo largo de nuestra trayectoria, la IEET **ha impactado a más de 8,217.00 estudiantes** y jóvenes de manera directa a través de aprendizaje contextualizado y pasantías, **ha trabajado con más de 213 centros técnicos en todo el territorio nacional**, con una cobertura provincial de más de un 80%. Asimismo, ha contribuido a la formación y **actualización de más de 2,400 docentes** y personal de gestión de centro, hemos facilitados más de **2,000 oportunidades de pasantías** y primer empleo para estudiantes y jóvenes dominicanos.

Solo durante el último año, coordinamos la **participación de 1,137 docentes de Educación Técnico Profesional en pasantías empresariales a nivel nacional**. Esta iniciativa permitió que los docentes actualizaran sus conocimientos sobre tecnologías, procesos productivos y prácticas de la industria, generando un efecto multiplicador que impacta a miles de estudiantes que reciben una formación más alineada con las necesidades reales del mercado laboral.

A través de iniciativas como la de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, **APAP De Par en Par**, la IEET ha promovido la inclusión laboral de personas con discapacidad, identificando 271 estudiantes en 109 centros educativos, creando un banco de talento con más de 100 perfiles y logrando 25 inserciones laborales durante 2025. Asimismo, el **proyecto Manzanillo Gas & Power** ha impulsado el desarrollo del talento local mediante la creación de un Banco de Talento Comunitario con más de 500 perfiles, incluyendo 298 talentos de Monte Cristi, facilitando la conexión entre las oportunidades de empleo y las necesidades de las empresas de la región.

Sin embargo, detrás de cada uno de estos números existen historias concretas de

transformación. Hay jóvenes que lograron acceder a su primera experiencia laboral, docentes que actualizaron sus conocimientos en empresas y politécnicos que fortalecieron su capacidad para formar talento alineado con las necesidades de la industria.

En la IEET entendemos que la empleabilidad no se construye únicamente cuando una persona consigue un empleo, sino cuando el sistema educativo, las empresas y las políticas públicas trabajan de manera articulada para desarrollar el talento que necesita la economía. Ese es precisamente el puente que hemos venido construyendo durante más de 18 años.

6. La Agenda Pendiente (Marco Regulatorio y Futuro)

Mirando hacia el futuro, **¿qué reformas estructurales o incentivos (legales, fiscales o institucionales) considera necesarios para que el sector empresarial se involucre de manera aún más profunda en la educación técnica nacional?**

La República Dominicana ha avanzado mucho en los últimos años en el fortalecimiento de la educación técnica. Sin embargo, si queremos que el sector empresarial participe de manera más sostenible en la formación del talento nacional, debemos avanzar en varias reformas estructurales que deben formar parte del actual debate para la Reforma Educativa.

Considero que hay cinco prioridades fundamentales:

1. Incorporar y fortalecer dentro de la reforma educativa los avances que ya se han logrado a través de la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones, el Catálogo Nacional de Cualificaciones y los sistemas de información sobre oferta, demanda y brechas de talento que constituyen una base fundamental para alinear la educación con las necesidades reales del mercado laboral.
2. Implementar mecanismos de aseguramiento de la calidad que permitan evaluar continuamente los resultados del sistema educativo y promover una cultura de mejora permanente.
3. Fortalecer la profesionalización y la meritocracia en la gestión educativa. Los centros educativos necesitan líderes seleccionados por sus competencias y resultados, para impulsar procesos de mejora sostenibles en el tiempo.
4. Crear mecanismos que faciliten una participación más activa de las empresas en la actualización curricular, la formación práctica de los estudiantes, la capacitación docente y el fortalecimiento de talleres y laboratorios. Las empresas deben ser vistas no solo como empleadoras, sino como socias estratégicas en el desarrollo del talento.

5. Promover incentivos y modelos de colaboración que reconozcan y estimulen a las empresas que invierten tiempo, conocimiento y recursos en la formación técnica, ya sea mediante pasantías, formación dual, academias empresariales o proyectos de fortalecimiento de centros educativos.

Más allá de las reformas legales, el gran desafío es construir una visión compartida donde Estado, empresas y sistema educativo trabajen juntos en la formación del talento que necesita el país. La competitividad de una nación depende de la calidad de su capital humano, y la educación técnica es una de las herramientas más poderosas para generar productividad, movilidad social y desarrollo sostenible.

"Apostar por los técnicos es apostar por el futuro de la República Dominicana".



Legātum

REFORMAS LEGISLATIVAS

REFORMA DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTIMONOPOLIO Y DE COMPETENCIA ECONÓMICA

RESUMEN

El Anteproyecto de Ley Orgánica Antimonopolio y de Competencia Económica, depositado ante el Poder Ejecutivo el 26 de febrero de 2025, propone la derogación integral de la Ley Núm. 42-08 y su sustitución por un marco normativo moderno alineado con los estándares internacionales y los compromisos del Estado dominicano frente a la OCDE. Entre sus innovaciones más destacadas se encuentran el establecimiento de un régimen de control previo de concentraciones económicas, la modernización del régimen sancionador, la introducción de programas formales de clemencia y cumplimiento, y el fortalecimiento institucional y sustantivo del régimen de competencia. Si bien el Anteproyecto representa el avance normativo más ambicioso en materia de competencia desde 2008 y goza de notable coherencia técnica, su efectividad real dependerá en última instancia de la voluntad política sostenida del Estado, la independencia institucional de sus órganos directivos y la disponibilidad de los recursos presupuestarios y humanos necesarios para una aplicación rigurosa y consistente.

Autora:

Angélica Noboa, Socia Russin Vecchi & Heredia Bonetti

REFORMA DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTIMONOPOLIO Y DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Introducción

El pasado 26 de febrero, la Lcda. María Elena Vásquez, presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA), depositó ante el Poder Ejecutivo el Anteproyecto de Ley Orgánica Antimonopolio y de Competencia Económica (en adelante, el "Anteproyecto")^[1]. Este texto propone la derogación integral de la Ley Núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, promulgada en 2008 y con plena vigencia desde 2017 (en adelante "Ley 42-08") y su sustitución por un marco normativo alineado con los estándares internacionales y con el modelo del Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en la Constitución dominicana de 2010^[2].

Frente al crecimiento sostenido de la economía dominicana y su progresiva integración en los mercados internacionales, la relevancia de una reforma moderna y eficaz que promueva la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores, al tiempo que facilita la inversión y el desarrollo empresarial, es creciente e innegable. El texto propuesto actual responde a un proceso de consulta elaborada amplia e inéditamente por agencias internacionales, autoridades de gobiernos extranjeros, centros de estudios y reguladores sectoriales^[3].

Este surge con posterioridad al continuo diálogo que se ha venido realizando en distintas instancias, desde instrumentos de diagnóstico^[4], hasta evaluaciones previas^[5], que han permitido la creación de un contexto político favorable, en el que el Estado dominicano ha reiterado su claro objetivo de actualización normativa: tanto por la necesidad del avance competitivo de la nación de cara a los nuevos desafíos digitales, habiéndose emitido una Política Nacional de Competencia^[6]; como por el interés del Gobierno dominicano de promocionar, impulsar y apoyar las iniciativas relacionadas al

1. Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (ProCompetencia). "ProCompetencia entrega al Poder Ejecutivo anteproyecto de reforma a la Ley 42-08." 26 de febrero, 2026. <https://procompetencia.gob.do/procompetencia-entrega-al-poder-ejecutivo-anteproyecto-de-reforma-a-la-ley-42-08/>
2. República Dominicana. Constitución de la República Dominicana. art. 7.
3. Preciso destacar la participación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el Banco Mundial, la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos, la Universidad de Georgetown; los profesores de la Pontificia Universidad Madre y Maestra (PUCMM), de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), de la Universidad Iberoamericana (UNIBE) y del Instituto OMG, economistas y abogados en ejercicio del país.
4. Informe diagnóstico de brechas normativas en materia de competencia de la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Commercial Law Development Program (CLDP) elaborado por William Kovacic, Robert Anderson, Antonella Salgueiro y Angélica Noboa Pagán.
5. OCDE/BID. Exámenes Inter-Pares sobre el Derecho y Política de Competencia: República Dominicana. París: OCDE Publishing, 2024. <https://doi.org/10.1787/82adc1ba-es>.
6. República Dominicana. *Política Nacional de Competencia*. Decreto núm. 196-25, del 10 de abril de 2025. Presidencia de la República Dominicana. <https://procompetencia.gob.do/atribuciones/promocion-de-la-competencia/>.

REFORMA DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTIMONOPOLIO Y DE COMPETENCIA ECONÓMICA

proceso de adhesión de la República Dominicana a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en lo adelante “OCDE”)[7].

Es en ese sentido que el presente artículo se propone analizar los cambios normativos concretos que introduce el Anteproyecto respecto al régimen vigente, examinar su coherencia con las recomendaciones internacionales y los compromisos asumidos por el Estado dominicano, y formular una evaluación crítica de sus principales innovaciones. Esto tomando en cuenta que la propuesta no se limita a una mera actualización técnica, sino a una reforma sustancial del régimen dominicano de competencia vigente.

El presente análisis parte de la premisa de que la libre y leal competencia constituye, conforme el Art. 50 de la Constitución [8], uno de los pilares del régimen económico dominicano, cuyo perfeccionamiento normativo es condición necesaria para el desarrollo sostenible y la seguridad jurídica de las inversiones.

Contexto y Motivación de la Reforma

La Ley Núm. 42-08 fue concebida como respuesta a los compromisos asumidos por la República Dominicana en el marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA)[9]. Aunque dicho tratado comercial impulsó su aprobación, la falta de una orientación política definida en la materia generó un complejo debate con los sectores productivos y postergó significativamente su entrada en vigor.

Si bien estableció los fundamentos del régimen de competencia dominicano, se trata de una normativa preconstitucional con limitaciones estructurales identificadas con precisión diagnóstica por el Examen Inter-Pares OCDE/BID 2024, entre las que son imprescindibles destacar: 1) la necesidad de la adopción de un marco jurídico e institucional común de competencia; 2) la ausencia de un régimen general de control de concentraciones conforme a las mejores prácticas internacionales; 3) la inexistencia de sanciones y multas con efectos lo suficientemente disuasorios; 4) la duración limitada de los plazos de prescripción y caducidad de los procedimientos administrativos; 5) la falta de herramientas eficaces para la detección de prácticas anticompetitivas; 6) las limitadas y muchas veces inflexibles facultades de PROCOMPETENCIA; 7) la carencia de una política de clemencia; y 8) la insuficiencia de los recursos presupuestarios y humanos dedicados a la aplicación de la ley.

7. República Dominicana. Decreto núm. 408-25, del 25 de julio de 2025. Presidencia de la República Dominicana.

8. República Dominicana. Constitución de la República Dominicana. art. 50.

9. Cuello Camilo, Federico Alberto. «Política de competencia en la República Dominicana: prioritaria en los años noventa, vital en los veinte». *Gaceta Judicial Edición Especial Competencia*, n.º 395 (agosto de 2020): 38-45.

REFORMA DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTIMONOPOLIO Y DE COMPETENCIA ECONÓMICA

A estas debilidades se suma el impacto de los mercados digitales en la dinámica competitiva contemporánea, que ha obligado a múltiples jurisdicciones con tradición de derecho romano-germánico a actualizar sus leyes antimonopolio^[10]. A tal nivel que la República Dominicana no podía permanecer ajena.

Anteproyecto de Ley Orgánica Antimonopolio y de Competencia Económica

i. Transformación Institucional

El anteproyecto crea la Autoridad Nacional Antimonopolio y Competencia Económica (en adelante “ANACE”) como sucesora institucional de PROCOMPETENCIA. Si bien ambas entidades se adscriben al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante “MICM”) y poseen autonomía normativa, administrativa, técnica, financiera y funcional, el Anteproyecto introduce cambios de diseño institucional que merecen atención.

Respecto al nombramiento del órgano instructor, mientras la Ley Núm. 42-08 atribuye al Poder Ejecutivo el nombramiento del director ejecutivo, a partir de una terna presentada por el Consejo Directivo, el Anteproyecto confiere al propio Consejo Directivo la designación del Director de Investigaciones de Prácticas Anticompetitivas^[11], llamada en la actualidad Dirección Ejecutiva. Esta acción responde a una medida de fortalecimiento de independencia técnica y política de la institución.

Otro cambio significativo es la creación de la Carrera Administrativa Espacial de Competencia^[12], con remuneraciones competitivas respecto al sector privado, indexadas y nunca inferiores al promedio de los organismos autónomos reguladores, así como el compromiso por parte del Poder Ejecutivo de la asignación anual de un presupuesto suficiente, con incrementos anuales ajustados por inflación y la admisión del acceso a créditos de entidades financieras previa autorización^[13]. Ambas propuestas responden directamente a una de las debilidades señaladas en el Examen Inter-Pares: la insuficiencia de recursos presupuestarios y humanos especializados.

ii. Prácticas Concertadas y Acuerdos Anticompetitivos

El Anteproyecto amplía y moderniza el catálogo de conductas prohibidas establecido por

10. UNCTAD. *Global Competition Law and Policy Approaches to Digital Markets*. UNCTAD/DITC/CLP/2023/7. Ginebra: Naciones Unidas, 2023. <https://unctad.org/publication/global-competition-law-and-policy-approaches-digital-markets>.

11. República Dominicana. *Anteproyecto de Ley Orgánica Antimonopolio y de Competencia Económica*. Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (ProCompetencia), febrero de 2026. <https://procompetencia.gob.do/wp-content/uploads/2026/02/anteproyecto-de-ley-organica-antimonopolio-y-competencia-economica-1.pdf>, art.24.

12. Ibid, art. 10.

13. Ibid, art. 7.1 y 7.5.

REFORMA DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTIMONOPOLIO Y DE COMPETENCIA ECONÓMICA

la Ley Núm. 42-08. Con relación al sujeto, extiende el ámbito de aplicación no solo a “agentes económicos competidores”, sino también a personas físicas o jurídicas que no sean competidores actuales o potenciales entre sí, incluidos gremios, asociaciones, intermediarios, consorcios, vehículos societarios u otras formas de organización^[14]. Esta extensión derivada de la frecuencia con la que se articulan este tipo de prácticas mediante estructuras asociativas.

Particular relevancia posee la tipificación detallada de la colusión en contratación pública, derivada de la experiencia reciente intensificada por parte de PROCOMPETENCIA^[15]. Esta incluye expresamente las alianzas público-privadas e identifica de forma explícita conductas como el acuerdo de precios, las posturas encubiertas, la supresión de propuestas, la rotación del ganador y la asignación del mercado.

Adicionalmente, el Anteproyecto introduce la distinción formal entre la regla per se y la regla de la razón, consagrando la presunción *iuris tantum*^[16] para las prácticas concertadas entre competidores, mientras que entre no competidores quedan sujetos a la evaluación de la regla de la razón^[17]. Distinción técnica expresa que propugna por un mayor rigor teórico, al mismo tiempo que dota de una mayor previsibilidad y seguridad jurídica.

iii. Abuso de Posición Dominante

El Anteproyecto introduce figuras no contempladas expresamente en la Ley 42-08, que atienden a la evolución de las prácticas anticompetitivas en los mercados contemporáneos. Entre ellas destacan el estrangulamiento de márgenes^[18], la fijación de precios excesivos o supra competitivos sin proporción razonable con los costos^[19] y la negativa, limitación o demora injustificada a garantizar la interoperabilidad o el acceso a facilidades esenciales^[20].

14. Ibid, art. 34..

15. Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (ProCompetencia). «ProCompetencia elabora guía para la prevención y detección de la colusión en la contratación pública.» Julio 25, 2018. <https://procompetencia.gob.do/procompetencia-elabora-guia-para-la-prevencion-y-deteccion-de-la-colusion-en-la-contratacion-publica/>

16. República Dominicana, Anteproyecto de Ley Orgánica Antimonopolio, art. 37

17. Ibid, art. 38.

18. Ibid, art. 35, numeral 6.

19. Ibid, art. 35, numeral 9.

20. Ibid, art. 35, numeral 7.

REFORMA DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTIMONOPOLIO Y DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Deja claro y expresamente el uso de la regla de la razón para estos casos^[21] e incorpora nuevos criterios específicos para la definición y determinación de un mercado relevante de entorno digital, tales como: efectos de red, control de datos, economías de escala, mercados multilaterales y servicios sin precio monetario; además de incluir la dimensión temporal de dicho concepto en procesos de contratación pública, concesiones o servicios estacionales^[22].

iv. Competencia Desleal

El Anteproyecto introduce una distinción de relevancia práctica entre la competencia desleal simple, aquella que contraviene las buenas prácticas comerciales^[23]; y la competencia desleal agravada, aquella que produce una afectación al interés público, definida como alguna conducta que suponga una disminución significativa en los ingresos fiscales o cause pérdidas relevantes a un sector estratégico, o introduzca obstáculos al libre desenvolvimiento de otros agentes económicos en el mercado^[24]. Ambas serían competencia de los respectivos tribunales, pero, mientras la primera pudiera ser conocida de forma administrativa por PROCONSUMIDOR, solo la segunda se mantendría bajo competencia exclusiva de PROCOMPETENCIA.

Asimismo, el Anteproyecto introduce una nueva acción considerada desleal: la violación de secretos, consistente en la divulgación o explotación, sin autorización del titular, de secretos industriales o empresariales^[25].

v. Control de Concentraciones Económicas

Este es, a nuestro juicio, el cambio estructural de mayor impacto para el empresariado dominicano, así como para la inversión extranjera directa en el país. El Anteproyecto establece por primera vez un régimen de control previo de concentraciones económicas, definidas como toda fusión, adquisición de control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general^[26], cuyas empresas, en conjunto o individual, hayan generado ingresos brutos superiores a los RD\$200,000,000.00 en el ejercicio fiscal anterior. Dicho umbral pudiendo ser actualizado periódicamente por el Consejo Directivo mediante resolución

21. Ibid, art. 38

22. Ibid, art. 39

23. Ibid, art. 41 párr. 1

24. Ibid, art. 45

25. Ibid, art. 41.i

26. Ibid, art. 4, numeral 11.

REFORMA DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTIMONOPOLIO Y DE COMPETENCIA ECONÓMICA

motivada^[27].

La notificación es obligatoria y previa a la ejecución de la operación. La concentración no podrá ejecutarse antes de obtener la debida autorización expresa o tácita (se puede configurar el silencio administrativo positivo), su ejecución sin notificación constituyendo una infracción grave sancionable^[28]. El Anteproyecto prevé además un procedimiento abreviado para operaciones que no generen solapamiento horizontal o vertical entre las partes; o que consistan en la adquisición del control exclusivo de una o varias empresas o parte de empresa sobre las cuales previamente se tenga el control conjunto^[29].

La valoración sustantiva de las concentraciones pondera parámetros como el mercado relevante, los demás agentes económicos, la competencia real potencial, las condiciones de oferta y demanda, las barreras existentes, el poder de negociación de la demanda u oferta y las eficiencias económicas derivadas^[30]. En caso de aprobación condicionada, el Consejo Directivo podrá establecer remedios estructurales o conductuales, así como compromisos de las partes^[31].

Conforme las indicaciones del Examen Inter-Pares, la ausencia de un régimen de control de concentraciones era una de las lagunas más significativas del ordenamiento dominicano de competencia. Su introducción se alinea entonces con el estándar que rige en la práctica total de los países de la OCDE y en gran parte del mundo.

vi. Procedimiento Administrativo Sancionador

El Anteproyecto introduce un procedimiento más estructurado, garantista y detallado que el de la Ley Núm. 42-08. Crea la figura del Consejero Instructor, el cual no puede ser el presidente y es designado por sorteo de dicho órgano para conocer sobre incidentes procesales durante la investigación e instrucción del procedimiento, sin participar en la fase decisoria^[32].

En ese mismo sentido, amplía el plazo de caducidad de la fase de instrucción a dieciocho meses, con posibilidad expresa de extensión excepcional de hasta doce meses adicionales^[33], así como el plazo de prescripción a diez años contados a partir de la

²⁷. Ibid, art. 48

²⁸. Ibid, arts. 49 y 58

²⁹. Ibid, art. 53

³⁰. Ibid, art. 50

³¹. Ibid, arts. 54-56

³². Ibid, art. 75

³³. Ibid, art. 70

REFORMA DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTIMONOPOLIO Y DE COMPETENCIA ECONÓMICA

cesión de la conducta anticompetitiva^[34]. Igualmente, introduce nuevos supuestos de ampliación y suspensión de plazos, que no pueden exceder los seis meses e incluye expresamente la capacidad del órgano de competencia de adoptar medidas cautelares en cualquier momento de la instrucción^[35].

vii. Régimen Sancionador

El Anteproyecto abandona el sistema de multas fijas vinculadas al salario mínimo que caracteriza a la Ley Núm. 42-08 y adopta un modelo proporcional a los ingresos brutos del infractor: hasta el 10% para infracciones muy graves, hasta el 5% para infracciones graves y hasta el 1% para infracciones leves. En caso de reincidencia, las multas se duplican automáticamente^[36]. Este cambio responde a una de las recomendaciones centrales del Examen Inter-Pares, que identificó las sanciones vigentes como insuficientemente disuasorias dada su desconexión respecto a la capacidad económica de los infractores.

viii. Programa de Clemencia

El Anteproyecto introduce por primera vez un programa legal de clemencia para conductas colusorias^[37]. La primera empresa que aporte pruebas suficientes para ordenar o comprobar la existencia de un cártel podrá obtener la exención total de la multa, siempre que coopere plena y continuamente, cese su participación y no haya destruido pruebas ni obligado a otros a participar^[38].

Las empresas subsecuentes podrán obtener reducciones escalonadas: entre un 40% y 60% para la primera empresa adicional, entre un 20% y 30% para la segunda, y hasta un 10% para las demás, extensivo a sus representantes y directivos. Este programa, estándar en los ordenamientos de competencia más desarrollados, constituye la herramienta más eficaz para la detección de cárteles, ya que introduce incentivos para que los propios participantes revelen su existencia^[39]. Su introducción representa uno de los avances más significativos del Anteproyecto en términos de efectividad del sistema de aplicación.

34. Ibid, art. 90

35. Ibid, art. 88

36. Ibid, art. 95

37. Ibid, art. 97 y ss

38. Ibid, art. 97

39. UNCTAD. *The Use of Leniency Programmes as a Tool for the Enforcement of Competition Law against Hardcore Cartels*. TD/RBP/CONF.7/4. Ginebra: Naciones Unidas, 2010. https://unctad.org/system/files/official-document/tdrbpconf7d4_en.pdf.

REFORMA DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTIMONOPOLIO Y DE COMPETENCIA ECONÓMICA

ix. Programa de Cumplimiento

El Anteproyecto institucionaliza los programas de cumplimiento, a la par de las novedades del nuevo Código Penal dominicano^[40], estableciendo un sistema de debida diligencia basado en riesgo. La existencia de un programa de cumplimiento efectivos y preexistente puede operar como atenuante en la determinación de la sanción, excepto en los casos de colusión en compras públicas, donde únicamente podrá ser aplicable el régimen de clemencia^[41]. Introduce de igual forma excepcionalmente el mecanismo de acuerdos de cese, sujeto a las consideraciones del Consejo Directivo^[42].

Establece igualmente la obligación por parte de los agentes económicos de implementar procesos de debida diligencia proporcionales a la exposición al riesgo anticompetitivo que cada interacción comercial represente^[43]. Finalmente, es imprescindible señalar que cuando una empresa que haya obtenido el beneficio de atenuación cometa una nueva infracción, se presume la ineficacia del programa, lo que agrava la sanción y habilita a órgano de competencia para ordenar su reestructuración supervisada.

x. Abogacía de la Competencia e Informes

El Anteproyecto potencia las facultades de abogacía de la competencia de la ANACE, con implicaciones directas para los mercados regulados. Estos quedan obligados de someter a la ANACE los proyectos de reglamentos y resoluciones de carácter general relacionados con competencia, y la ANACE deberá pronunciarse mediante oficio público vinculante en un plazo de quince días hábiles^[44]. Esta facultad, que carece de precedente en el ordenamiento dominicano vigente, supone un cambio cualitativo en la articulación entre la regulación sectorial y la política de competencia.

La ANACE tendrá igualmente la facultad de realizar estudios sectoriales a profundidad con posibilidad de requerir información a todos los actores del mercado, y sus recomendaciones, si bien no vinculantes, deberán ser justificadamente observadas por las entidades públicas^[45]. Esta facultad de supervisión proactiva de las condiciones de competencia en mercados específicos es un elemento característico de las autoridades

40. República Dominicana, *Ley No. 74-25, Código Penal de la República Dominicana*, promulgado por el presidente Luis Abinader el 3 de agosto de 2025, art. 8

41. República Dominicana, Anteproyecto de Ley Orgánica Antimonopolio, art. 105

42. Ibid, art. 107

43. Ibid, art. 104

44. Ibid, art. 32

45. Ibid, art. 33

REFORMA DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTIMONOPOLIO Y DE COMPETENCIA ECONÓMICA

de competencia más maduras a nivel comparado^[46].

xi. Derogaciones

El Anteproyecto deroga expresamente las leyes y reglamentaciones de sectores de telecomunicaciones, electricidad, banca y finanzas, transporte terrestre y aviación civil, así como implícitamente toda disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria. Esta acción plantea indirectamente un reto de articulación con los regímenes regulatorios existentes que deberá ser cuidadosamente gestionado durante la transición normativa.

Conclusión

El Anteproyecto de Ley Orgánica Antimonopolio y de Competencia Económica constituye la reforma más ambiciosa al marco jurídico de la competencia en la República Dominicana desde la promulgación de la Ley 42-08, y representa, en su conjunto, un avance significativo y necesario para el ordenamiento jurídico dominicano. La introducción del control previo de concentraciones, la modernización del régimen sancionador, la creación de programas de clemencia y de cumplimiento y el fortalecimiento institucional, sancionador y sustantivo obedecen tanto a las debilidades históricas del sistema como a las recomendaciones del Examen Inter-Pares y al estándar internacional vigente.

El proceso de elaboración participativa, aún pendiente de las fases de consulta pública y discusión legislativa, dota al Anteproyecto de una legitimidad técnica y de un notable grado de coherencia sistemática. Su aprobación legislativa constituirá una condición estructural tanto para la consolidación de la política de competencia dominicana como para el futuro proceso de adhesión a la OCDE.

Es posible que entre la versión del Anteproyecto presentada por ProCompetencia a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y los sectores productivos y el proyecto de ley sometido por el presidente Luis Abinader, haya ajustes derivados, en especial en la distribución de potestades entre los órganos reguladores sectoriales y la ANACE. Es nuestra opinión la versión definitiva debe afinar la coordinación entre agencias para evitar estados de indefensión.

La efectividad del nuevo régimen deberá ser acompañada de una manifiesta política de competencia, al respaldar al ANACE con el presupuestario necesario para adoptar con eficacia las nuevas medidas.

46. OCDE. Market Studies and Other Market Analysis Tools for Competition Authorities. París: OCDE Publishing, 2025. <https://doi.org/10.1787/66ed0da7-en>.

REFORMA DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTIMONOPOLIO Y DE COMPETENCIA ECONÓMICA

La experiencia comparada demuestra que los marcos normativos más robustos pueden resultar ineficaces, si las instituciones encargadas de aplicarlo no reúnen las condiciones para lograr la consecución de sus objetivos con rigor y consistencia^[47].

En definitiva, el éxito del Anteproyecto dependerá del compromiso sostenible del Estado dominicano, de la independencia técnica de sus órganos directivos y de la voluntad institucional de aplicar las herramientas normativas disponibles con rigor, consistencia y proporcionalidad.

47. Anu Bradford, Adam Chilton, and Katerina Linos, "The Limits and Promise of Global Antitrust Law," Harvard International Law Journal 66, no. 2 (Spring 2025): 435–521. <https://ssrn.com/abstract=5330029>.

REFORMA DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTIMONOPOLIO Y DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Bibliografía

- Bradford, Anu; Chilton, Adam; & Linos, Katerina. «The Limits and Promise of Global Antitrust Law». Harvard International Law Journal 66, n.º 2 (primavera de 2025): 435–521. <https://ssrn.com/abstract=5330029>.
- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (ProCompetencia). «ProCompetencia elabora guía para la prevención y detección de la colusión en la contratación pública». 25 de julio de 2018. <https://procompetencia.gob.do/procompetencia-elabora-guia-para-la-prevencion-y-deteccion-de-la-colusion-en-la-contratacion-publica/>.
- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (ProCompetencia). «ProCompetencia entrega al Poder Ejecutivo anteproyecto de reforma a la Ley 42-08». 26 de febrero de 2026. <https://procompetencia.gob.do/procompetencia-entrega-al-poder-ejecutivo-anteproyecto-de-reforma-a-la-ley-42-08/>.
- Cuello Camilo, Federico Alberto. «Política de competencia en la República Dominicana: prioritaria en los años noventa, vital en los veinte». Gaceta Judicial Edición Especial Competencia, n.º 395 (agosto de 2020): 38–45.
- Noboa Pagán, Angélica, & Mancebo Contreras, Pablo. «Anteproyecto de Ley Orgánica Antimonopolio y de Competencia Económica». Acento, 14 de marzo de 2026. <https://acento.com.do/opinion/anteproyecto-de-ley-organica-antimonopolio-y-de-competencia-economica-9640626.html>.
- OCDE. Market Studies and Other Market Analysis Tools for Competition Authorities. París: OCDE Publishing, 2025. <https://doi.org/10.1787/66ed0da7-en>.
- OCDE/BID. Exámenes Inter-Pares sobre el Derecho y Política de Competencia: República Dominicana. París: OCDE Publishing, 2024. <https://doi.org/10.1787/82adc1ba-es>.
- República Dominicana. Anteproyecto de Ley Orgánica Antimonopolio y de Competencia Económica. Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (ProCompetencia), febrero de 2026. <https://procompetencia.gob.do/wp-content/uploads/2026/02/anteproyecto-de-ley-organica-antimonopolio-y-competencia-economica-1.pdf>.
- República Dominicana. Constitución de la República Dominicana. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana, 2010.

REFORMA DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTIMONOPOLIO Y DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Bibliografía

- República Dominicana. Decreto núm. 196-25. Política Nacional de Competencia. Presidencia de la República Dominicana, 10 de abril de 2025. <https://procompetencia.gob.do/atribuciones/promocion-de-la-competencia/>.
- República Dominicana. Decreto núm. 408-25. Presidencia de la República Dominicana, 25 de julio de 2025.
- República Dominicana. Ley No. 74-25, Código Penal de la República Dominicana. Promulgada el 3 de agosto de 2025.
- UNCTAD. Global Competition Law and Policy Approaches to Digital Markets. UNCTAD/DITC/CLP/2023/7. Ginebra: Naciones Unidas, 2023. <https://unctad.org/publication/global-competition-law-and-policy-approaches-digital-markets>.
- UNCTAD. The Use of Leniency Programmes as a Tool for the Enforcement of Competition Law against Hardcore Cartels. TD/RBP/CONF.7/4. Ginebra: Naciones Unidas, 2010. https://unctad.org/system/files/official-document/tdrbpconf7d4_en.pdf.

Legātum

IOMGraphic



Clic en ícono para ver

Elaborado para mostrar de manera ilustrativa la entrada del Blog Thinking Development: "Pequeños negocios, grandes oportunidades- un camino claro hacia la formalidad", donde compartimos la Guía para la Formalización de Micro y Pequeñas Empresas, diseñada por el Instituto OMG específicamente para acompañar —no presionar— a los negocios informales.

(Clic para ver entrada del Blog)

INSTITUTO
OMG

Legātum

NOTICIAS & EVENTOS



Junto a la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE)

Consolidamos una colaboración que, desde 2016, promueve la investigación conjunta y el desarrollo de iniciativas académicas que impulsan propuestas y reformas para un entorno de negocios más competitivo



Junto a Banco Promerica

Incorporamos soluciones financieras flexibles que facilitan el acceso a la oferta académica del Instituto OMG, fortaleciendo el compromiso compartido con el desarrollo social y económico del país



Junto al Consejo Nacional de Consultores Impositivos (CONACI)

Impulsamos la articulación entre el conocimiento académico, la investigación y la práctica tributaria para contribuir al fortalecimiento de un entorno económico más sólido y eficiente

Firmas de acuerdos interinstitucionales

Marzo | Abril | Mayo



El 13 de marzo, la Escuela inauguró su agenda académica con su primera Masterclass, un espacio orientado al análisis profundo de temas estratégicos que inciden en el desarrollo público y territorial

"Ciudades que funcionan: Gobernanza urbana, transporte y territorio", junto al Arq. Andrés Navarro





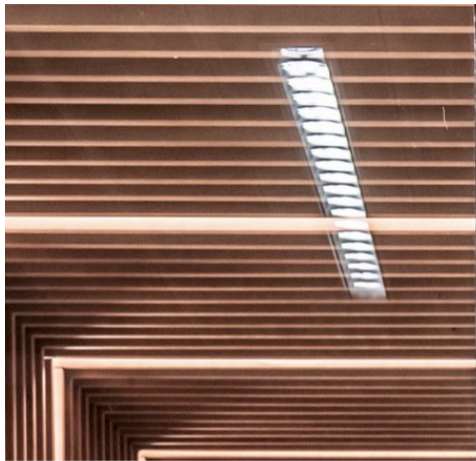
“Seguimos creando conexiones que impulsan la transformación”

El 9 de abril recibimos en Casa **OMG** a egresados del Programa de Formación en Gobernanza Empresarial f.red para reconectar y compartir experiencias

Un encuentro de discusión y reflexión sobre la toma de decisiones estratégicas y la Inteligencia Legal como elementos clave para generar valor, junto a Leonel Melo, presidente y fundador de OMG



f.red
formación | conexión



Curso Especializado de Verano Junto al Centro de Estudios Garrigues

MAYO 2026

Durante una semana, estudiantes de nuestro Grado en Derecho vivieron una experiencia académica internacional centrada en ciberseguridad y su impacto en el Derecho, con un enfoque actual, dinámico y vinculado a las oportunidades del entorno digital

***“ Sumamos iniciativas
que transforman ”***

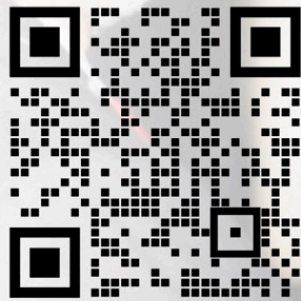


CONGRESO DE DERECHO 2026 CONTEMPORÁNEO

INSTITUTO
OMG

¡Regístrate!

www.iomg.edu.do/cderc2026



4- 5 NOVIEMBRE 2026

Hotel **Kimpton Las Mercedes**
Santo Domingo

Derecho, Empresa y Estado

"El *storytelling* de la generación de negocios, la gestión del patrimonio y el desarrollo de la institucionalidad"

Legātum

INVITACIÓN & LINEAMIENTOS AUTORES

INSTITUTO
OMG

INVITACIÓN A LOS AUTORES

Se invita a la comunidad académica y profesional a someter artículos y casos de estudio para su publicación en la revista Legātum. La revista Legātum es una revista de circulación bianual que publica contribuciones originales de carácter interdisciplinario sobre los siguientes ejes temáticos:

- Desarrollo integral
- Innovación legal
- Derecho Público Económico
- Estrategia Legal
- Transacciones de Negocios
- Economía conductual

Se esperan recibir contribuciones originales e inéditas basadas en investigación científica orientada a la generación de conocimiento e innovación. La revista Legātum se reserva el derecho de aceptar o rechazar los artículos recibidos en atención a sus criterios editoriales, previa revisión por su comité editorial.



LINEAMIENTOS PARA LOS AUTORES

- **Referencias bibliográficas:** las referencias bibliográficas deben colocarse a pie de página. Al final de la contribución debe colocarse una bibliografía. Tanto para las referencias bibliográficas como para la bibliografía, los autores deben guiarse del Manual de Estilo Chicago: https://www.chicagomanualofstyle.org/tools_citationguide/citation-guide-2.html
- **Biografía:** El autor deberá incluir un resumen bibliográfico que incluya su nombre y apellido, profesión, lugar de trabajo y posición, experiencia docente, obras publicadas, etc.
- **Resumen:** Todos los artículos deberán estar precedidos de un breve resumen (no más de un párrafo) en que se destaquen las ideas más relevantes que desarrolla el autor.
- **Formato y estilo del texto:** las contribuciones deben presentarse en letra Verdana, tamaño 10, con interlineado de 1.15. Los encabezados de cada sección serán numerados con números romanos en mayúscula y deben colocarse en negrita. Las sub-secciones serán numeradas con números romanos en minúscula.
- **Extensión:** Los artículos deberán tener una extensión máxima de 25 mil caracteres o 3,600 palabras, incluyendo resumen, introducción, cuerpo, conclusión y bibliografía. La extensión puede variar con una autorización excepcional del Comité Editorial.
- **Gratuidad:** La revista Legātum no paga a sus colaboradores por sus artículos.

Envío de artículos. Los artículos deberán enviarse por correo electrónico y acompañados de una foto digital y del currículum del autor, a la siguiente dirección de correo electrónico: investigacion@iomg.edu.do

El texto enviado deberá incluir en un solo archivo, además del cuerpo del artículo, su título, nombre del autor, resumen y bibliografía.

Legātum



www.iomg.edu.do

ISSN: 2811-5074

INSTITUTO
OMG